



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

# PROVINCIA DE PALENCIA



DEPOSITO LEGAL: P - 1 - 1958

Año CXV

Lunes, 12 de marzo de 2001

Núm. 31

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

	Importe suscripción	Gastos envío	Total suscripción	
<i>Suscripción anual</i>				
				<i>Pesetas/Euros</i>
Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas Vecinales .....	2.540	1.500	4.040	24,28
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Primera Instancia y Cámaras Oficiales .....	3.370	1.500	4.870	29,27
Particulares .....	4.040	1.500	5.540	33,30
<i>Suscripción inferior al año:</i>				
• Semestrales .....	2.025	750	2.775	16,68
• Trimestrales .....	1.105	375	1.480	8,89
<i>Venta de ejemplares sueltos:</i>				
Ejemplar corriente: 55 ptas., 0,33 euros; Ejemplar atrasado: 80 ptas., 0,48 euros				

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, número 1 y 3 del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza: 30 pesetas, 0,18 euros

**TODOS PAGOS SE HARA POR ADELANTADO**

### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración: Oficinas de la Intervención de la Diputación  
Teléfono: 979 - 71 - 51 - 00

Toda correspondencia relacionada con los anuncios a insertar será dirigida a la Subdelegación del Gobierno en Palencia  
Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN PALENCIA

### E D I C T O

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Palencia, 2 de marzo de 2001. - El Jefe Provincial de Tráfico, Manuel Esteban Figuero.

ART. = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA		SUSP.	PRECEPTO	ARTº
					PESETAS	EUROS			
340041779929	A RODRIGUEZ	44010013	BARCELONA	01.12.2000	16.000	96,16		RD 13/92	129.
340401004985	R VELASCO	13140192	BURGOS	10.01.2001	20.000	120,20		RD 13/92	048.
349401005791	O ALONSO	13161032	BURGOS	30.01.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
340041855385	F RUIZ	71922129	AGUILAR DE CAMPOO	23.01.2001	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
340041855373	F RUIZ	71922129	AGUILAR DE CAMPOO	23.01.2001	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
340041760179	MUSICAL LA NOCHE S L	834185389	PALENCIA	13.01.2001				L. 30/1995	003.
340041843814	M NOZAL	12742831	PALENCIA	29.12.2000				L. 30/1995	003.
340041843796	M NOZAL	12742831	PALENCIA	29.12.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
340041843802	M NOZAL	12742831	PALENCIA	29.12.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
340041853078	J VARGAS	12746080	PALENCIA	26.12.2000	10.000	60,10		RD 13/92	090.1
340041819964	A FUENTES	51636366	PALENCIA	08.12.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
340041831022	J FERNANDEZ	71942363	PALENCIA	27.12.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
340041853583	A GARCIA	72130192	CARTES	23.12.2000	75.000	450,76	2	RD 13/92	003.1
340041853790	RECAMBIOS PUENTE ARCE S L	839320866	PUENTE ARCE	10.01.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
340041852724	J RODRIGUEZ	13928948	ZURITA	10.01.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
340041864726	M LORENZO	12374240	VALLADOLID	29.12.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3

## SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN PALENCIA

### E D I C T O

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse RECURSO DE ALZADA dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial* o *Diario Oficial* correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los quince días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Palencia, 2 de marzo de 2001. - El Jefe Provincial de Tráfico, Manuel Esteban Figuero.

ART. = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	C U A N T I A		SUSP.	PRECEPTO	ARTº
					PESETAS	EUROS			
340401020565	I AMILIBIA	14257983	BILBAO	02.01.2001	20.000	120,20		RD 13/92	048.
340401006155	J CAPELASTEGUI	14902847	DURANGO	09.12.2000	20.000	120,20		RD 13/92	048.
340041799242	S MANSO	13036669	BURGOS	22.11.2000	15.500	93,16		RDL 339/90	060.1
340400999756	J CAMBLOR	10803664	A CORUÑA	16.12.2000	30.000	180,30		RD 13/92	048.
340400999446	J MAHAVE	13289607	SAJAZARRA	08.12.2000	30.000	180,30		RD 13/92	050.
349041748760	B CAMPO	71923932	CERVERA DE PISUERG	27.11.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
340041860370	R MONTOYA	12758661	MONZON DE CAMPOS	28.11.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
349041676656	M ANTOLIN	71936597	OSORNO LA MAYOR	10.11.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
340041860356	FANEGAS PALENCIA S L	834143446	PALENCIA	28.11.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
340041864799	A CORRAL	12772686	PALENCIA	18.12.2000	50.000	300,51	2	RD 13/92	020.1
340041746791	J REQUES	71933412	PALENCIA	02.11.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
340041746808	J REQUES	71933412	PALENCIA	02.11.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
340041843176	J REQUES	71933412	PALENCIA	02.11.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
340041864155	V MIELGO	15907034	ALBALA DE LA VEGA	18.12.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
340041863618	V MIELGO	15907034	ALBALA DE LA VEGA	18.12.2000	10.000	60,10		L. 30/1995	003.
340041861191	R OBESO	12764434	VILLAMURIEL DE CER	20.12.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
340401004432	F MARIÑO	36048211	VIGO	03.01.2001	20.000	120,20		RD 13/92	048.
340041852736	J RODRIGUEZ	13928948	ZURITA	10.01.2001	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
340401001273	J LEMAUR	13916340	SANTANDER	11.12.2000	30.000	180,30		RD 13/92	050.
340401006090	S LERA	07963945	SALAMANCA	09.12.2000	20.000	120,20		RD 13/92	048.
340041866516	E PASTORIZA	15999346	PASAJES	26.12.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
340401008425	R PARDO	16286990	VILLABUENA DE ALAVA	05.01.2001	20.000	120,20		RD 13/92	048.
340401006799	J GABILONDO	16223970	VITORIA GASTEIZ	18.12.2000	20.000	120,20		RD 13/92	048.
340041715769	A TEIXEIRA	11936184	REQUEJO	17.11.2000	25.000	150,25		RD 13/92	013.1

817

## Administración Provincial

### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

#### CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO

#### Secretaría General

#### Anuncio-convocatoria de concurso

En cumplimiento de lo acordado por la Comisión de Gobierno de esta Diputación Provincial de Palencia, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 2001, se hace pública licitación para la contratación siguiente:

#### 1. - Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Diputación Provincial de Palencia.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.

#### 2. - Objeto del contrato.

- a) Descripción del objeto: Servicio de desratización y desinsectación de 90 municipios de la provincia de Palencia.
- b) Lugar de ejecución: Provincia de Palencia.
- c) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: Un año.

#### 3. - Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma de adjudicación: Concurso.

#### 4. - Presupuesto base de licitación.

- 7.270.727 pesetas; 43.697,949 euros,

#### 5. - Garantías.

- Definitiva: 4% del importe de la adjudicación.

**6. - Obtención de documentación e información.**

- a) Entidad: Diputación Provincial de Palencia. Sección de Contratación.
- b) Domicilio: Calle Burgos nº 1.
- c) Localidad y código postal: Palencia-34001.
- d) Teléfono: 979 71-51-00.
- e) Fax: 979 71-51-34.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la fecha límite de presentación de ofertas.

**7. - Presentación de ofertas.**

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las trece horas dentro de los veinte días naturales siguientes a aquél en que se publique el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia.
- b) Documentación a presentar: La que se señala en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares.
- c) Lugar de presentación: Diputación Provincial de Palencia. Registro General. C/ Burgos nº 1, Palencia-34001.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

**8. - Apertura de ofertas.**

- a) Entidad: Diputación Provincial de Palencia.
- b) Domicilio: Calle Burgos nº 1.
- c) Localidad: Palencia.
- d) Fecha: Quinto día hábil siguiente a aquél en que termine el plazo de presentación de proposiciones. Si dicho día fuese sábado se celebrará el siguiente día hábil.
- e) Hora: A las trece horas.

**9. - Gastos de anuncios.**

- Correrán a cargo del adjudicatario.

Palencia, 5 de marzo de 2001. - El Secretario General, José Luis Abia Abia.

848

**AGENCIA TRIBUTARIA**

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

DELEGACION DE PALENCIA

**Citaciones para ser notificadas por comparecencia**

Intentada la notificación por dos veces a los interesados o a sus representantes, no se ha podido realizar por causas no imputables a la Agencia Tributaria. Por tal motivo y de conformidad con lo dispuesto en el art. 105 y 124 de la Ley General Tributaria, se citan a los interesados o a sus representantes para ser notificados por comparecencia.

*Procedimiento:* Comprobación inspectora.

*Organo responsable de la tramitación:* Dependencia de Inspección.

*Lugar:* Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Plazuela de la Sal, 1, 34001 - Palencia.

*Plazo:* Diez días contados a partir del siguiente hábil de la publicación de este anuncio. Cuando transcurrido dicho plazo, no se hubiese comparecido, la notificación

se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

**RELACION DE NOTIFICACIONES PENDIENTES**

- *Apellidos y nombre (o razón social):* CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS RAISCON, S.L.

*NIF/CIF:* B-34.168.716.

*Ultimo domicilio conocido:* C/ Las Monjas, 1, 34005-Palencia.

*Concepto y ejercicio:* Citación comprobación Impuesto Sociedades, Retenciones T. P., IVA, períodos 1997 a 1999.

Palencia, 23 de febrero de 2001. - El Inspector Jefe, Javier Vallejo Garrachón.

735

**JUNTA DE CASTILLA Y LEON**

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE PALENCIA

*Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo*

SECCION DE INDUSTRIA Y ENERGIA

*RESOLUCION del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. - (NIE-4.080).*

**Visto** el expediente instruido por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, a solicitud de AZUCARERA EBRO AGRICOLA, S. A., con domicilio en C/ Villanueva, 4-Madrid, para el establecimiento de una instalación de cogeneración de energía eléctrica.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Título VII del Real Decreto 1965/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 54/1994, de 24 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León.

**Visto** el Decreto 225/1988, de 7 de diciembre, por el que se regula la estructura orgánica y las competencias básicas de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León y la Resolución de 24 de octubre de 1994 (B. O. C. y L. 2-11-1994), de la Delegación Territorial de Palencia, por la que se delegaban determinadas competencias en el, entonces Jefe del Servicio Territorial de Economía (actualmente Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo).

**Vista** la Declaración de Impacto Ambiental de evaluación simplificada sobre este proyecto, de fecha 9 de febrero de 2001.

Este Servicio Territorial, ha resuelto:

**AUTORIZAR a Azucarera Ebro Agrícola, S. A.,** la instalación de cogeneración de energía eléctrica, cuyas principales características son la siguientes:

- Dos motogeneradores utilizando gas natural de 5.500 KW cada uno, tensión de generación de 6,6 KV, dotados de alternadores síncronos de 6.840 KV cada uno.
- Instalación auxiliar de transformación de tensión y conexión a la subestación existente.

**Condiciones:**

- 1ª-Las establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental publicada en el B.O.C. y L. nº 38, de 22 de febrero de 2001.

2ª-La instalación no podrá llevarse a cabo mientras no cuente con la aprobación del correspondiente proyecto de ejecución, que deberá presentarse para su tramitación en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Palencia.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso ordinario ante el Ilmo. Sr. Director General de Industria, Energía y Minas, en un plazo de un mes, a partir de la recepción de la presente.

Palencia, 1 de marzo de 2001. - El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, Marcelo de Manuel Mortera.

810

## JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

*Delegación Territorial de Palencia*

SERVICIO TERRITORIAL DE FOMENTO

### ACUERDO DE 17 DE FEBRERO DE 2000, DE LA COMISION TERRITORIAL DE URBANISMO DE PALENCIA, DE APROBACION DEFINITIVA DEL PLAN PARCIAL DEL POLIGONO INDUSTRIAL "LAGUNA SALADA" DEL P.G.O.U. DE AGUILAR DE CAMPOO. EXPTE. CTU Nº 6.

Visto el proyecto de Plan Parcial de ordenación del polígono industrial "Laguna Salada" del Plan General de Ordenación Urbana de Aguilar de Campoo.

Teniendo en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

I. - El Pleno del Ayuntamiento de Aguilar de Campoo en sesión celebrada el día 20 de septiembre de 1999 acordó aprobar inicialmente el Plan Parcial del polígono industrial "Laguna Salada" promovido por Galletas Gullón, S. A.

II. - El expediente se remite por el Ayuntamiento a la Comisión Territorial de Urbanismo de Palencia con fecha 22-09-99 a los efectos previstos en el art. 52.4 de la Ley 5/99, de 8 de Abril, de Urbanismo de Castilla y León. En sesión de fecha 18/11/99 se evacua informe favorable de la C.T.U. a los efectos del artículo mentado.

Constan en el expediente informe de Secretaría del Ayuntamiento de 14/09/99 y del arquitecto municipal de la misma fecha en sentido favorable.

También figuran, los informes favorables del Registro de la Propiedad de 28/09/99; de la Excm. Diputación Provincial de 27/09/99 y de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental (Unidad de Carreteras en Palencia). Además, el Area de Fomento de la Delegación del Gobierno en Castilla y León considera que no es preciso recabar otros informes de sus Organismos, aunque advierte la posible competencia de la Confederación Hidrográfica respecto al cauce público (arroyo) afectado por el Plan.

Con fecha 25-1-2000 la Delegación Territorial de Palencia realiza la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental en sentido favorable con condiciones.

III. - El expediente se somete a información pública por plazo de un mes mediante anuncios publicados en el BOCYL de 30/09/99, BOP de 29/09/99 y el periódico "Diario Palentino" de 27/09/99. Según consta en el certificado de la Secretaría de la Entidad Local de 2/11/99 no se han formulado alegaciones en el período reseñado.

La aprobación provisional tiene lugar en sesión plenaria celebrada el día 22/11/99.

El expediente se remite a la C.T.U. el 26/11/99 para su aprobación definitiva. Con fecha 16/12/99 se recibe en la Delegación Territorial de Palencia documentación corregida del Plan Parcial, consecuencia del informe de la C.T.U. de 18/11/99. Además, se adjunta certificado del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 13/12/99 de aprobación de dicha documentación. Se presentan 2 ejemplares del Plan parcial consistentes en 17 planos, memoria y ordenanzas reguladoras, debidamente diligenciados.

IV. - Este Plan Parcial tiene como objeto la ordenación urbanística de los terrenos situados en el polígono "Laguna Salada" del término municipal de Aguilar de Campoo, junto a la carretera nacional N-627, que une Aguilar con Burgos, desarrollando las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana de Aguilar de Campoo que clasifica los terrenos de actuación como Suelo Urbanizable (Polígono Industrial Laguna Salada), y su uso global es de Industria General.

Con base en los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. - La Comisión Territorial de Urbanismo es competente para la aprobación definitiva de este expediente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y 138.2.a) de la Ley 5/99, de 8 de Abril, de Urbanismo de Castilla y León, en relación con lo preceptuado en el Decreto 28/1983, de 30 de Julio de la Junta de Castilla y León sobre distribución de competencias en materia de urbanismo y demás de general aplicación.

II. - El expediente se tramita por el procedimiento estipulado en el art. 52 y siguientes de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, al amparo de lo preceptuado en la Disposición Transitoria 6ª.3 del citado cuerpo legal.

El Plan Parcial se justifica, además de para desarrollar el Plan General de Ordenación Urbana de Aguilar de Campoo, como una necesidad de disponer de suelo que permita la ampliación de la industria de Galletas Gullón, S. A. y desarrolle la totalidad del suelo industrial del polígono Laguna Salada, permitiendo la ordenación de las distintas actividades que en él se realizan.

El Plan justifica en su memoria el cumplimiento de las determinaciones de los arts. 46 y 42 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y de las ordenanzas del PGOU de Aguilar de Campoo.

La superficie del polígono es de 97.400 m<sup>2</sup> con un aprovechamiento máximo de 50.648 m<sup>2</sup> dividido en 43.070 m<sup>2</sup> de industrial y 7.578 m<sup>2</sup>, de equipamiento comercial privado. Las reservas de suelo mínimo para equipamientos y espacio libre (art. 42.2 Ley 5/99, de 8 de Abril) son de 8.614 m<sup>2</sup> respectivamente. Se establece una reserva de 862 plazas de aparcamiento, de las que 431 son de uso público.

La superficie total de la red viaria pública y de los aparcamientos públicos es de 10.350 m<sup>2</sup>.

La cesión al Ayuntamiento del 10% del aprovechamiento medio de las parcelas se sustituye por una indemnización económica.

Por lo que antecede, la Comisión Territorial de Urbanismo, por unanimidad de los miembros presentes, de acuerdo con el informe de la Ponencia Técnica de 10 de febrero de 2000, ACUERDA:

Aprobar definitivamente el Plan Parcial "Laguna Salada" que desarrolla el P.G.O.U. de Aguilar de Campoo.

- Conforme previene el art. 61 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León deberá notificarse el acuerdo de aprobación definitiva a la Administración del Estado, Diputación Provincial y Registro de la Propiedad.
- A tenor de lo preceptuado en el artículo 139 del Reglamento de Planeamiento, la eficacia del acto de aprobación definitiva quedará condicionada a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 46 de este Reglamento. Para la

publicación del acuerdo de aprobación definitiva será preciso que se haya prestado la garantía (6% del coste ejecución obras urbanización, según evaluación económica del Plan Parcial), aludida.

- Con fecha 02-03-2000 se recepciona en esta Delegación Territorial escrito de 01-02-2000 del Alcalde Presente del Ayuntamiento de Aguilar de Campoo al que adjunta copia aval nº 2000004574 presentado por la mercantil Galletas Gullón S. A. ante el Ayuntamiento de Aguilar de Campoo por importe de 3.223.162 pts., en concepto garantía ejecución del P.P. "Laguna Salada".
- Lo que se hace público conforme a lo preceptuado en el artículo 61 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

El presente acuerdo se publicará en los B.O.C. y L. y B.O.P., asimismo como anexo en el B.O.P. se publicará la memoria vinculante, las normas urbanísticas y relación de documentos aprobados.

Lo que se notifica a Vd. significando que contra el presente Acuerdo que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer RECURSO DE ALZADA ante el Consejero de Fomento, (conforme a lo dispuesto en el Decreto 145/1999 de 16 de julio, de Reestructuración de Consejerías), en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de la notificación, en su caso, o de la publicación según dispone en los arts. 114 y ss. de la Ley 4/99 de 13 de Enero, por lo que se modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y art. 11 del Decreto 172/1994, de 28 de julio, por el que se regulan las Comisiones Provinciales de Urbanismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

El referido recurso podrá interponerse directamente ante la Consejería de Fomento, según Decreto 145/1999, ubicada en la calle Rigoberto Cortejoso nº 14 de Valladolid, o bien ante esta Comisión Territorial de Urbanismo, sita en Avda. Casado del Alisal, número 27 de Palencia.

Palencia, 3 de marzo de 2000. - El Secretario de la Comisión, José María Martín Alonso. - Vº Bº: la Delegada Territorial, Rosa Cuesta Cofreces.

#### ANEXO - ORDENANZAS REGULADORAS

##### 1. Generalidades.

###### 1.1. Alcance de las Ordenanzas:

- A) Territorial.
- B) Temporal.

###### 1.2. Licencias:

- A) Actos sujetos a licencia.
- B) Procedimientos para la concesión.
- C) Competencia para la concesión.
- D) Límites para las licencias.
- E) Transmisibilidad de la licencia.
- F) Caducidad de la licencia.
- G) Prorroga de la licencia.
- H) Licencia de Obras.

##### 2. Terminología de conceptos urbanísticos:

- 2.1. Vías municipales.
- 2.2. Anchura oficial de calles.
- 2.3. Alineación.
- 2.4. Rasante.
- 2.5. Solar.
- 2.6. Ocupación del suelo.
- 2.7. Altura de plantas.

2.8. Altura total de la edificación.

2.9. Volumen de la construcción.

2.10. Número de plantas.

2.11. Porches.

##### 3. Régimen urbanístico del suelo.

3.1. Calificación del suelo.

3.2. Estudio de detalle.

3.3. Obligación de urbanizar.

3.4. Parcelaciones.

- A) Definición.
- B) Legislación aplicable.
- C) Parcela indivisible.
- D) Licencia de parcelación.
- E) Proyecto de parcelación.

3.5. Reparcelaciones.

- A) Reparcelaciones.
- B) Legislación aplicable.
- C) Estudio de detalle.
- D) Proyectos de reparcelación.

3.6. Urbanización.

- A) Extensión de la urbanización.
- B) Proyecto de la urbanización.
- C) Controles de las obras urbanización.
- D) Cesión de las obras de urbanización.

##### 4. Normas de edificación. Comunes para todas las zonas.

###### 4.1. Condiciones técnicas de las obras y vías.

- A) Alineaciones y rasantes.
- B) Prohibición de ocupación de vial.
- C) Ocupación de la vía pública.
- D) Injertos y acometidas de servicios.
- E) Protección de servicios generales.
- F) Limpiezas de obras.
- G) Protección de edificios en construcción.
- H) Derribos.
- I) Construcciones provisionales.

###### 4.2. Condiciones comunes a todas las zonas.

- A) Solares edificables.
- B) Solares no edificables.
- C) Medianerías.
- D) Servicio de Cartería.
- E) Recogida de basuras.
- F) Señalización de fincas.
- G) Servidumbres urbanas.
- H) Servidumbres entre fincas.
- I) Construcciones bajo espacio público.
- J) Condiciones de las instalaciones.
- K) Elementos decorativos.
- L) Aleros y comisas.
- M) Servicios y dotaciones.
- N) Otros servicios.
- O) Calidad y estética.
- P) Seguridad, salubridad y ornato.
- Q) Materialización de alineaciones.

**4.3. Condiciones comunes. Normas de volumen.**

- A) Volumen edificado.
- B) Fondo edificable. Retranqueos.
- C) Altura máxima.
- D) Ocupación máxima sobre parcela.

**4.4. Condiciones comunes. Normas de uso.**

- A) Clases de usos.
- B) Condiciones generales.

**4.5. Condiciones comunes. Normas de protección.**

- A) Protección atmosférica.
- B) Protección de vertidos de aguas residuales.
- C) Protección de tendido eléctrico.
- D) Protección térmica.
- E) Protección acústica.
- F) Protección contra incendios.

**5. Normas particulares de cada zona:****5.1. Zona industrial.**

- A) Extensión.
- B) Usos.
- C) Reparcelación.
- D) Intensidad de usos.
- E) Altura de la edificación.
- F) Retranqueos.
- G) Aparcamiento.
- H) Condiciones estéticas.
- I) Normativa aplicable.

**5.2. Zona de servicios de interés público y social.**

- A) Extensión.
- B) Usos.
- C) Intensidad de usos.
- D) Condiciones estéticas.
- E) Normativa aplicable.

**5.3. Espacios libres de dominio público.**

- A) Extensión.
- B) Usos.
- C) Intensidad de usos.
- D) Condiciones estéticas.
- E) Normativa aplicable.

**5.4. Zona de servicios.**

- A) Extensión.
- B) Usos.
- C) Intensidad de usos.
- D) Condiciones estéticas.
- E) Ubicación.

**5.5. Condiciones urbanísticas de la parcela.****ORDENANZAS REGULADORAS****1. GENERALIDADES**

El objetivo de este apartado consiste en la redacción de las Ordenanzas reguladoras por las que se establece la normativa a aplicar conforme el artículo 61 del Reglamento de Planeamiento, todo ello en base a la normativa del Plan General de Ordenación Urbana de Aguilar.

**1.1. ALCANCE DE LAS ORDENANZAS****A) TERRITORIAL**

Las presentes ordenanzas reglamentan el uso de los terrenos y de la edificación en el ámbito del Plan Parcial de Ordenación Urbana, tal y como está delimitado en el plano correspondiente.

**B) TEMPORAL**

Desde el momento de su aprobación definitiva, tendrán estas ordenanzas vigencia indefinida, hasta su modificación o sustitución.

**1.2. LICENCIAS****A) ACTOS SUJETOS A LICENCIA**

Estarán sujetos a previa licencia los actos que enumera el artículo 97 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León 5/1999, y el artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística sobre el desarrollo de la Ley Sobre Régimen del Suelo. Además de lo expresado, precisarán previa licencia municipal las actividades de relleno o depósito de escombros de todo tipo, las instalaciones de carácter mercantil o industrial, y apertura de los correspondientes establecimientos, instalación de marquesinas, anuncios visibles, banderines, placas y luminosos, etc. Las licencias se otorgarán previa petición por el interesado, de acuerdo con las previsiones y determinaciones de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, Plan Parcial de Ordenación Urbana y las presentes ordenanzas reguladoras del uso del suelo y su edificación.

**B) PROCEDIMIENTOS PARA CONCESIÓN DE LICENCIAS**

El procedimiento para la concesión de licencia se ajustará a lo establecido en la legislación local y el art. 99 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

**C) COMPETENCIA PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIAS**

La competencia para otorgar licencias corresponderá al Ayuntamiento.

**D) LÍMITES DE LAS LICENCIAS.**

Las autorizaciones y licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicios de terceros.

**E) TRANSMISIBILIDAD DE LAS LICENCIAS**

Las Licencias relativas a las condiciones de una obra, instalación o servicio, serán transmisibles, pero el antiguo y nuevo constructor o empresario deberá comunicarlo por escrito al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

Las Licencias concernientes a las cualidades de un sujeto o al ejercicio de actividades sobre bienes de dominio público no serán transmisibles como regla general, salvo en casos especiales previo expediente que se instruya al efecto y que apruebe el Ayuntamiento.

**F) CADUCIDAD**

Las Licencias caducarán sin necesidad de previa declaración municipal, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Por no haber empezado las obras en el término de doce meses contados desde la notificación de la licencia.
- b) Por no haberlas concluido en el término que fije el Proyecto Técnico que sirve de base a la concesión de licencia, salvo supuestos de fuerza mayor debidamente justificados e independientes a la voluntad del propietario o constructor en cuyo caso habrá de solicitar el interesado la prórroga correspondiente. Estos plazos contarán desde la notificación del otorgamiento de la licencia.

**G) PRÓRROGA**

Solamente podrá prorrogarse la duración de una licencia a petición del interesado, que deberá presentarse en las oficinas municipales antes de producirse su caducidad, y por causas debidamente justificadas.

La duración de la prórroga alcanzará como máximo al período que se estime necesario para la conclusión de la actividad autorizada, habida cuenta de la parte ya realizada.

#### H) LICENCIA DE OBRAS

Estarán sujetas a lo incluido en el art. 97 a 105 de la Ley de Urbanismo en Castilla y León y a los artículos 1 a 6 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

## 2. TERMINOLOGIA DE CONCEPTOS URBANISTICOS

### 2.1. VIAS MUNICIPALES

Se consideran vías municipales todas aquéllas previstas en las Normas de Planeamiento y en el Plan Parcial de Ordenación Urbana o que surjan como consecuencia de estudios del detalle que sean aprobados definitivamente.

Todas estas vías municipales serán de dominio y uso público cualquiera que sea la persona o entidad que ejecute su apertura y urbanización.

Las vías públicas son aquellos espacios de configuración regular destinada a poner comunicación todos los lugares del sector ordenado y cuyo uso es el de paso de personas y vehículos.

Las vías públicas se clasifican en viales para tráfico rodado, viales peatonales (aceras) que son los espacios destinados al paso de peatones y que delimitan el viario, aparcamientos, que son los espacios de configuración regular destinados a estacionar los vehículos automóviles en lugares próximos a las zonas calificables, con pavimentación adecuada para impedir la circulación rápida.

Paseos o sendas peatonales, son los espacios reservados para el paseo de peatones con pavimentación adecuada a este fin y con prohibición absoluta al paso de vehículos.

Plazas, espacios abiertos de forma sensiblemente regular cuyo objetivo primordial es la estancia y esparcimiento de personas aún cuando puedan ser utilizadas para el paso de vehículos en caso de urgencia.

En el caso de los terrenos del Plan Parcial, las vías son de titularidad pública y privada; situándose estas últimas dentro de las parcelas de uso industrial.

Estas vías se verán afectadas por las obras de saneamiento y suministro de agua potable y por las obras de los accesos a las nuevas instalaciones.

### 2.2. ANCHURA OFICIAL DE LAS CALLES

Es la distancia media en sentido normal o la norma entre las alineaciones definidas en los planos correspondientes de este Plan Parcial.

### 2.3. ALINEACION

Es la línea que separa o limita la superficie de uso privado de los espacios de uso público definidos en el Plan Parcial.

### 2.4. RASANTE

Es la línea que define la horizontalidad o pendiente de una calle o espacio de uso público o privado definida en el Plan Parcial presente o un estudio de detalle, o proyecto de urbanización.

### 2.5. SOLAR

Es la superficie de terreno apto para edificación según la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, según los Reglamentos de Planeamiento y de Gestión Urbanística y el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

### 2.6. OCUPACION DEL SUELO

Es la superficie resultante de proyectar horizontalmente la planta de un edificio sobre el terreno. No se considera como ocupación del suelo los vuelos.

### 2.7. ALTURA DE PLANTAS

Es la distancia libre entre el suelo y el techo una vez revestidos con los materiales definitivos previstos en un proyecto.

### 2.8. ALTURA TOTAL DE LA EDIFICACION

Es la medida desde las superficies urbanísticas aceras o espacios libres, hasta la parte inferior del último forjado de que consta la construcción.

La altura se medirá en la vertical que pase por el punto medio de la línea de fachada, (en calles con pendiente, se hará escalonadamente cada 20 m.). La altura máxima se medirá desde la rasante en ese punto a la cara inferior del último forjado o en el caso de elementos resistentes en cubierta de tipo cercha o similar, hasta la línea horizontal del apoyo de los elementos estructurales. De esta limitación quedarán excluidos los singulares (torres de refrigeración, silos, etc.).

### 2.9. VOLUMEN DE LA CONSTRUCCION

Es el resultante del producto de la superficie ocupada del solar por la altura definida anteriormente, deduciéndose el volumen de patios o espacios abiertos.

### 2. 10. NUMERO DE PLANTAS

El número de plantas que se establece lo será con independencia de su uso, ya sea industrial como comercial.

El número máximo de plantas calificables en cada parcela se establece en las normas particulares de estas Ordenanzas.

### 2.11. PORCHES APORTICADOS

Son espacios cubiertos y abiertos al menos en una de sus caras, que pueden estar adosados a las construcciones o emplazados bajo las mismas.

## 3. REGIMIEN URBANISTICO DEL SUELO

### 3.1. CALIFICACION DEL SUELO

Todo el suelo comprendido en el Plan Parcial de Ordenación tiene la clasificación de urbanizable.

Los usos que pueden realizarse en el mismo, son los que se recogen en las presentes Ordenanzas en razón a las zonas en que se divide, cuya delimitación se realiza en los planos correspondientes, y que puede ser:

#### A) SUELO EDIFICABLE:

Se denomina como tal el comprendido dentro de las alineaciones con las condiciones de uso, superficie máxima construible, etc., establecida en estas Ordenanzas. Para poder edificar en él deberá reunir los requisitos de solar, tal y como se define en el art. 22 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

#### B) SUELO NO EDIFICABLE:

Aquellos terrenos no comprendidos en las parcelas edificables, junto con los calificados como de protección y los que resulten de la aplicación de estas Ordenanzas.

### 3.2. ESTUDIO DE DETALLE

Los estudios de detalle se formularán como señala el artículo 45 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León cuando fuera preciso completar o en su caso adaptar las determinaciones establecidas en el Plan Parcial de Ordenación Urbana presente.

Contendrán las determinaciones establecidas en la Ley de Urbanismo de Castilla y León, respetando las imposiciones que se señalan además de las de estas Ordenanzas.

La documentación y tramitación propia de estos estudios será la señalada en la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

El estudio definitivamente aprobado será de base a la reparcelación de las fincas afectadas, si fuera necesario por darse los supuestos precisos para ello.

### 3.3. OBLIGACION DE URBANIZAR

Los propietarios de terrenos tienen la obligación de realizar a su costa los trabajos de urbanización precisos para que su parcela adquiera la condición legal de solar, tal y como éste se define en las presentes Ordenanzas.

Dicha urbanización, se ajustará a las determinaciones de estas Ordenanzas y se concretarán en proyecto independiente.

La urbanización se realizará previamente a la ejecución de la edificación si bien podrá realizarse simultáneamente con las obras, siempre que el peticionario de la licencia se comprometa a ello y garantice la correcta ejecución de la misma mediante la prestación de fianza en cuantía equivalente al 6% del importe del presupuesto de urbanización.

Si se tratase de urbanizaciones de iniciativa particular, dicha fianza quedará sustituida por la que ha de prestarse a tenor de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Planeamiento.

No podrá concederse licencia de edificación en terrenos que no tengan la calificación de solar por no contar con todos los servicios enumerados en el apartado 2.5 de estas ordenanzas, o que no alcancen las condiciones técnicas que se enumeran en el capítulo "Proyectos de Urbanización".

### 3.4. PARCELACIONES

#### A) DEFINICIÓN:

Se considera parcelación urbanística la división del terreno en dos o más lotes cuando uno o varios de ellos hayan de dar frente a alguna vía pública o privada existente o en proyecto, o esté situada a distancia inferior de 100 m. del borde de la misma.

#### B) LEGISLACIÓN APLICABLE:

Serán de aplicación en todo cuanto se refiere a parcelaciones lo dispuesto en la Ley de Urbanismo de Castilla y León, y sus normas complementarias o legislación que la sustituya.

#### C) PARCELAS INDIVISIBLES:

Serán indivisibles:

- 1.- Las parcelas cuyas dimensiones sean iguales o menores a las determinadas como mínimas en el plan, salvo si los lotes resultantes se adquieran simultáneamente por los propietarios de vecinos colindantes, con el fin de agruparlos y formar una nueva finca, en nuestro caso según planeamiento vigente de la parcela mínima es de 2.000 m<sup>2</sup>.
- 2.-Serán indivisibles las parcelas que incumplan el art. 104 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León 5/1999.

#### D) LICENCIA DE PARCELACIÓN:

Toda la superficie urbanística estará sujeta a previa licencia municipal que se otorgará a la vista del proyecto presentado a tal efecto y de acuerdo con las determinaciones anteriormente señaladas.

#### E) PROYECTO DE PARCELACIÓN:

El proyecto de parcelación estará integrado por los documentos siguientes:

- Plano acotado de la finca o fincas a parcelar a escala 1/500 en su estado actual, con detalles de las edificaciones, cercas, etc. Si fuere necesario para mejor conocimiento de la parcelación a efectuar, podrá exigirse la presentación del plano topográfico con curvas de nivel de metro en metro.
- Plano de parcelación acotando las parcelas y señalando sus accesos, linderos y planteamiento aprobado.

- Memoria descriptiva de la finca existente y de cada una de las nuevas parcelas, en las que se justifique que la nueva parcelación se ajusta a la ordenanza aplicable.

### 3.5. REPARCELACIONES

#### A) REPARCELACIÓN:

Se entenderá por tal la nueva división del terreno parcelado que se podrá imponer obligatoriamente o efectuar voluntariamente con los fines previstos en la vigente Ley de Urbanismo de Castilla y León.

#### B) LEGISLACIÓN APLICABLE:

Será de aplicación a las reparcelaciones cuanto se establece en la Ley de Urbanismo de Castilla y León y en los reglamentos vigentes de la Ley del Suelo.

#### C) ESTUDIO DE DETALLE:

Los estudios de detalle debidamente aprobados servirán de base para la parcelación de fincas y terrenos comprendidos dentro de un ámbito a fin de normalizar y regularizar la configuración de las fincas a repartir equitativamente los beneficios o cargas derivados del planeamiento.

#### D) PROYECTO DE REPARCELACIÓN:

El contenido de los proyectos de reparcelación, su iniciación y el trámite que habrá de seguir y demás circunstancias de los mismos serán las reguladas en las normas legales anteriormente señaladas.

### 3.6. URBANIZACION

#### A) EXTENSIÓN DE LA URBANIZACIÓN:

Antes de iniciar cualquier obra de nueva planta o simultáneamente a ella, deberá procederse a la ejecución de las obras de urbanización complementarias a la misma. Estas obras de urbanizaciones deberán quedar reflejadas en el proyecto que a estos efectos quedan establecidos en el correspondiente apartado La urbanización afectará en la extensión señalada tanto a los viales previstos en el Plan de Ordenación Urbana como a la totalidad de la parcela afectada a la edificación y a sus accesos si hubiere necesidad de construirlos, por hallarse el terreno en el interior de una manzana.

#### B) PROYECTO DE URBANIZACIÓN:

Todo el Proyecto de urbanización deberá comprender los documentos que señale el Reglamento de Planeamiento o se impongan por cualquier otra manera de aplicación general.

Los planos reflejarán todos los detalles constructivos precisos para que las obras puedan ser desarrolladas por técnico distinto del autor del proyecto, e indicarán con toda precisión los viales ya urbanizados y servicios existentes con los que enlazarán los previstos en el proyecto de urbanización. Se incluirá además en el proyecto, justificación documental de la disponibilidad por el promotor de los terrenos precisos para desarrollar la urbanización con título suficiente para que puedan ser cedidos al Ayuntamiento, a la terminación de las obras juntamente con éstas. Los distintos documentos de los proyectos de urbanización en cualquier caso satisfarán a las siguientes determinaciones:

b.1) *Red viaria y aparcamiento:* Las dimensiones de las vías de circulación de tránsito rodado y peatonal serán las siguientes:

- *Calzada:* Dado el carácter particular y el uso de las instalaciones, las dimensiones de las vías de circulación quedan fijadas en la documentación gráfica del Plan Parcial, con una anchura mínima de calzada de 6 mts. Respecto a la calidad de los materiales, en las calzadas serán de pavimento hormigón y las aceras se realizarán por medio de alguna de las alternativas previstas en el apartado correspondiente de esta Memoria.

- Para los estacionamientos se prevé una zona específica adyacente a la red viaria. Las provisiones mínimas según los usos y por plazas de aparcamiento son las siguientes: 2 plazas por cada 100 m<sup>2</sup> de edificación industrial.

#### b.2) Distribución.

En todo caso se adaptará a los criterios generales de ordenación de calles (art. 157 del Plan General de Ordenación Urbana) fundamentalmente en lo siguiente:

- Accesibilidad y movilidad no discriminatoria. Establecimiento de redes peatonal y ciclista continuas, densas y adecuadas. El nivel de servicio de la red peatonal principal equivaldrá a un flujo de 25 peatones/m./min. y un módulo de ocupación de 3 m<sup>2</sup>/peatón. En cualquier calle con segregación de tráfico se dispondrá, al menos, de una acera con ancho no inferior a 2 m.
- Continuidad, tanto hacia el interior de la Ciudad como hacia el campo, del viario proyectado con el existente y previsto en el entorno.
- Permeabilidad. No se admiten tramos de vía, entre calles transversales, mayores de 200 m. (en planes residenciales) ó 400 m. (en el resto).
- Jerarquización de la red interna. Mínimo: dos niveles.
- Diversificación y legibilidad de las calles según el tipo de tráfico.
- En el viario secundario del espacio residencial, prioridad al tránsito peatonal y al uso de estancia en la calle. Las vías con menos de 8 m. de sección total se urbanizarán como calles exclusivamente peatonales o de coexistencia.
- Al menos un 50% de la longitud del viario contará con arbolado (marco plantación: 6 m.).
- Se preverá en el diseño de las calles, la correcta integración de los distintos tipos de contenedores de residuos (orgánicos, vidrio, metales, plásticos, papel).

#### b.3) Saneamiento

Para el cálculo de la red general de saneamiento se considerará un caudal idéntico al de abastecimiento, con la excepción de la prevista para riego.

Los colectores se establecerán según el esquema de los planos de instalación situando pozos de registro en todos los cambios de dirección, confluencia de colectores, etc., y situados a distancias inferiores a los 50 mts.

Todas las conducciones serán subterráneas.

Los diámetros de los colectores serán como mínimo de 30 cms. para evitar atascos en la red y la pendiente estará comprendida entre el 1 y 2%.

Se dispondrá en las cabeceras de las redes, cámaras de descarga automática capaces de provocar un caudal medio de 20 l/s., el cual garantiza la limpieza de la red.

Como ya se ha descrito en el apartado correspondiente de la Memoria, el vertido de aguas residuales se realizará a través del colector interior del polígono por gravedad.

Se dispondrá de red separativa para recogida de aguas contaminadas de proceso, bajo canalización de PVC, las cuales se enviarán a la depuradora para su posterior vertido, una vez tratadas, al cauce.

#### b.4) Red de energía eléctrica y alumbrado público.

Para el cálculo de la red se preverá un consumo para uso público de 100 W por m<sup>2</sup> y para el consumo industrial 125 W por m<sup>2</sup> de superficie construida, como máximo.

Independientemente para el consumo de servicios especiales tales como para alumbrado público, bombeo, etc., se preverá un 5% del consumo previsto para las industrias y usos de equipamiento.

Las líneas de distribución, tanto de M.T. y B.T. de alumbrado público y transformador, serán ejecutados en zanjas subterráneas bajo las aceras y zonas verdes.

Los niveles de iluminación horizontal media requerida a 1,5 mts. del pavimento o para alumbrado público será como mínimo de 15 lux. vías.

Las alturas y puntos de luz de alumbrado público estarán en función de las características de los aparatos, recomendándose en todo caso la disposición bilateral alternada de los mismos.

#### b.5) Otras redes de servicios

Podrá proveerse cualquier otro tipo de servicio a la urbanización como es la telefonía, gas, etc., previa petición del oportuno proyecto de la red, firmado por técnico autorizado y la aprobación por el Ayuntamiento. Dichas redes serán también subterráneas.

#### b.6) Controles de las obras de urbanización

Para controlar la correcta realización de las obras de urbanización que deban realizarse por los titulares de las licencias de obra, conforme a lo dispuesto en las presentes ordenanzas, se realizarán por los servicios municipales las visitas y comprobaciones precisas.

#### b.7) Cesión de las obras de urbanización correspondientes al Ayuntamiento

Concluidas las obras de urbanización que afecten a terrenos municipales, se procederá por el promotor a ceder al Ayuntamiento las obras realizadas, mediante escrito correspondiente donde se compromete a cederlas gratuitamente.

Dicha cesión afectará solamente los viales de acceso a la parcela y servicios del Plan Parcial y no comprenderá las obras realizadas en el interior de las parcelas que seguirán siendo de propiedad particular y a las que se dará el mismo tratamiento legal que al edificio construido.

Recibido dicho escrito se comprobará por los servicios municipales la correcta realización de la obra de urbanización para proceder, en caso afirmativo a levantar un acta de recepción provisional.

Levantada el acta de recepción provisional de las obras por haberse concluido éstas correctamente o por haberse corregido los defectos existentes, comenzará a correr el plazo de garantía, que vendrá fijado en el proyecto de urbanización, y que en ningún caso será inferior a tres meses.

Durante el plazo de garantía, deberá el promotor atender a la conservación ordinaria de las obras de urbanización y la reparación de cuantos desperfectos o deficiencias puedan observarse.

A su conclusión deberá el Ayuntamiento recibir definitivamente las obras de urbanización mediante la adopción del acuerdo pertinente, donde se resolverá además, la cancelación de la fianza si se hubiere constituido en garantía de su realización.

La formalización de la cesión se formalizará en documento público notarial.

A partir de la recepción definitiva de las obras de urbanización quedaran las mismas y el terreno correspondiente, afectados al dominio público municipal, serán conservadas por el Ayuntamiento y su uso será regulado por éste sin que el autor de las obras pueda reclamar indemnización alguna, aunque tales obras puedan ser usadas por otros promotores.

También se producirá una afectación tácita al dominio público de todas aquellas obras de urbanización de los terrenos que la soportan, aún sin el cumplimiento de las formalidades anteriormente reseñadas, siempre que sean de aquéllas que deban cederse gratuitamente al Ayuntamiento, y hubiera transcurrido el plazo de un año desde la presentación del escrito a que se hace referencia al principio del presente epígrafe.

El transcurso del plazo señalado equivaldrá a la recepción definitiva de las obras.

#### 4. NORMAS DE EDIFICACION. CONDICIONES COMUNES A TODAS LAS ZONAS.

##### 4.1. CONDICIONES TECNICAS DE LAS OBRAS EN RELACION CON LAS VIAS PUBLICAS.

###### A) ALINEACIONES Y RASANTES

Los edificios que se construyen de una nueva planta deberán sujetarse a las alineaciones y rasantes que resulten de lo establecido en estas ordenanzas en el Plan Parcial de Ordenación Urbana, Estudios de detalle, Proyectos de Urbanización y Proyectos de edificación.

###### B) PROHIBICIÓN DE OCUPACIÓN DE TERRENO VIAL

No podrá sobresalir fuera de las alineaciones oficiales, ningún cuerpo avanzado que forme parte integrante de la construcción, excepto lo dispuesto sobre vuelos y marquesinas.

###### C) OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA POR CAUSA DE LAS OBRAS

En caso de ser necesaria la colocación de vallas en la vía pública, se solicitará del Ayuntamiento el oportuno permiso de ocupación. La licencia señalará en función de la anchura de la vía y de su tráfico, tanto peatonal como vehículos, la porción de la misma que puede ser ocupada. Este permiso caducará con la terminación de las obras.

En todo caso deberá quedar libre o habilitado un paso peatonal de 1 m. de ancho como mínimo, debidamente enlazado con las aceras existentes antes y después de la zona ocupada.

Si dicho paso no pudiera establecerse sobre la acera por resultar totalmente ocupada, deberá el interesado habilitar un paso artificial debidamente protegido y señalizado, que cumpla las características señaladas.

La ocupación de la vía pública habrá de cesar antes de la finalización de las obras si hubiere desaparecido su necesidad en cuyo caso se adoptarán por el interesado las medidas de protección para los usuarios de la vía pública que sean precisas.

Por la alcaldía se determinará el momento en que esta ocupación habrá de desaparecer.

La vía pública deberá dejarse en perfectas condiciones y reparados los desperfectos que su ocupación hubiere ocasionado.

###### D) INJERTOS Y ACOMETIDAS A LOS SERVICIOS MUNICIPALES.

Los injertos y acometidas a los servicios municipales de redes de distribución de agua o de evacuación de residuos se efectuarán de acuerdo con las instrucciones que señalen los servicios técnicos municipales. Realizadas estas operaciones no se ocultarán hasta que merezca su aprobación por los mismos técnicos.

La unión definitiva de estos injertos a las redes generales se efectuará por el personal municipal, una vez otorgada la licencia de primera utilización.

###### E) PROTECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES.

Cuando en las inmediaciones de la parcela a construir se hallen dispuestos servicios generales, como conductos eléctricos telefónicos, conducciones de agua o saneamiento, etc., que puedan ser perjudiciales por la ejecución de las obras, los propietarios están obligados a dar cuenta a las empresas correspondientes y al Ayuntamiento para evitar daños que puedan ocasionarse a estos servicios.

###### F) LIMPIEZA DE OBRAS

No se permitirán en ningún caso depositar escombros, tierras ni materiales en la vía pública. Los frentes de las obras deberán permanecer limpios permanentemente.

El propietario de la obra igualmente será responsable de la suciedad que puedan producir los vehículos que transportan materiales provenientes de las mismas y deberá adoptar las medidas necesarias para su limpieza.

###### G) PROTECCIONES A COLOCAR EN LOS EDIFICIOS EN CONSTRUCCIÓN.

Durante la construcción de los edificios y siempre que el cierre del solar estuviera a menos de tres metros del punto más saliente de cada fachada, deberán instalarse en las mismas los adecuados dispositivos para impedir la caída hasta el suelo de elementos o restos de la edificación, garantizando de esta forma la seguridad de personas y vehículos.

###### H) DERRIBOS

En el interior de las edificaciones pueden hacerse los derribos a cualquier hora siempre que no causen molestias.

Queda prohibida la utilización de explosivos, salvo en casos muy especiales, que necesitarán autorización específica.

Los materiales procedentes de derribo o de cualquier clase de obra se transportarán en vehículos convenientemente dispuestos para evitar el desprendimiento de escombros, carga o polvo en el trayecto.

###### I) Construcciones provisionales

1.1. En el interior de los solares, en los que se vayan a efectuar obras, se permitirá con carácter provisional, la construcción de pequeños pabellones de una sola planta, dentro de las alineaciones, destinadas a guardería depósito de materiales o elementos de construcción. El otorgamiento de la licencia de las obras principal llevará implícita la autorización para realizar las obras provisionales necesarias.

1.2. Dada la provisionalidad de estas construcciones, deberán ser demolidas a la terminación de la obra principal, así como en el caso de anulación o caducidad de la licencia.

##### 4.2. CONDICIONES COMUNES A TODAS LAS ZONAS DE EDIFICACION

###### A) SOLARES EDIFICABLES

Las facultades del derecho de propiedad en orden a la realización de obras y al ejercicio de usos se efectuarán dentro de los límites y con el cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley del Suelo, en sus reglamentos, en el Plan Parcial de Ordenación y en las presentes ordenanzas.

Los terrenos estarán sujetos a la limitación de no poder ser edificables hasta que merezcan la calificación legal de solar tal y como se define en las presentes normas.

Además de ello, para que un solar sea edificable se requieren las condiciones siguientes:

- Que esté enclavado en la zona edificable.
- Que disponga de la superficie y dimensiones mínimas que se requiere según su zona urbanística de emplazamiento.

###### B) SOLARES NO EDIFICABLES

No se reconocerán licencias municipales de edificación sobre solares no calificables no para aquellas construcciones que creen solares no calificables.

Cuando este inconveniente pueda ser solucionado mediante reparcelación, éste será propuesto bien por iniciativa municipal o por la de cualquiera de los propietarios afectados. En tales casos el Ayuntamiento indicará a los propietarios afectados a una parcelación voluntaria siguiéndose el procedimiento establecido en las disposiciones vigentes.

###### C) MEDIANERÍAS

Las diferencias de altura en las construcciones pueden producir medianerías al descubierto. Tales medianerías se tratarán con los mismos materiales que se adoptan para las fachadas de la edificación.

###### D) SERVICIO DE CARTERÍA

Todo edificio dispondrá de buzones para su correspondencia, de acuerdo con las normas vigentes.

**E) RECOGIDA DE BASURA**

Las basuras se depositarán en bolsas cerradas impermeables y resistentes a la rotura que a tal efecto se señala en el Ayuntamiento, cada 150 mts. como máximo y en las horas que para ello se establezca.

La recogida de basuras será pública, efectuándose su depósito en bolsas o bien sobre carros apropiados.

**F) SEÑALIZACIÓN DE FINCAS**

Toda edificación deberá estar convenientemente señalizada con el número que le corresponda de la vía en que esté situada, perfectamente visible durante el día y la noche.

**G) SERVIDUMBRES URBANAS**

El Ayuntamiento podrá instalar, suprimir o modificar a su cargo, en las fincas, y los propietarios vendrán obligados a consentirlo, soportes, señales y cualquier otro elemento al servicio de la ciudad. Los servicios técnicos municipales procurarán evitar molestias y avisarán a los afectados con la mayor antelación que cada caso permita.

**H) SERVIDUMBRE ENTRE FINCAS**

Por razón de la ordenación de los volúmenes de la parcela resultarán en algunos casos servidumbre de vistas, luces y accesos de los servicios construídos en un predio sobre los predios colindantes.

También se producen servidumbres peatonales y de tráfico de vehículos, las servidumbres que así se constituyen deberán quedar definidas al tiempo de la constitución de las fincas independientes.

**I) CONSTRUCCIONES BAJO ESPACIO DE USO PÚBLICO**

Siempre que se construyan sótanos bajo espacios libres de uso público deberá proveerse una sobrecarga mínima de uso de 1.000 Kg/m<sup>2</sup>.

**J) CONDICIONES DE LAS INSTALACIONES**

Toda clase de instalaciones, subidas de humos, chimeneas, conducciones, desagües, maquinaria, etc., se realizará en forma que garanticen, tanto al vecindario como a los viandantes, la supresión de molestias, olores, humos, vibraciones, ruidos, etc.

**K) ELEMENTOS DECORATIVOS**

Por razones de estética o composición podrán dotarse las fachadas de elementos decorativos tales como jardineras, retallos, etc., que podrán sobresalir 25 cms. más que los vuelos autorizados.

**L) ALEROS Y CORNISAS**

Los aleros y cornisas podrán volar 1,20 m.

**M) SERVICIOS Y DOTACIONES DE EDIFICIOS**

En esta ordenanza se regulan los servicios y dotaciones mínimas obligatorias, que han de contener los edificios cualquiera que sea su uso, sin perjuicio de otras derivadas de las Ordenanzas generales de la edificación y otras exigencias provenientes de la legislación vigente.

**M.1. Agua potable**

Independientemente de las normas y condiciones que exija para la instalación interior general de la parcela y para las particulares de los locales e industrias en la construcción de los edificios se cumplirán las siguientes previsiones:

La parcela tendrá una sola acometida a la red general de distribución del servicio público. El punto de acometida será determinado por el Ayuntamiento. En la acometida se intercalará una "llave de registro", alojada dentro de la arqueta situada en la vía pública, provista de tapa de registro, esta tapa y su bastidor, será de hierro fundido con la inscripción "Agua potable", y su dimensión no será inferior a un cuadro de 20 cms. de lado.

En casos justificados se podrá utilizar varias acometidas a un edificio o conjunto de edificios, debiendo cumplir cada una de ellas, todo lo precedente.

- Las columnas generales o montantes se alojarán en espacios de uso común del edificio, y serán registrables.
- En la parcela se podrá instalar un contador general que mida el suministro de agua a toda la parcela.
- Cuando no quede garantizado, con la presión de la red pública el suministro de agua a todos los servicios del inmueble, con los caudales necesarios, deberá dotarse al inmueble de una instalación que le garantice, sea con grupo sobre-elevación con depósito abierto o sean con depósito cerrado con aire a presión.

**M.2. Energía eléctrica**

La instalación de energía eléctrica a todos los inmuebles se realizará cumpliendo los reglamentos vigentes y las normas que dicte el Ministerio de Industria, así como las autorizadas por la compañía suministradora.

No obstante, en la construcción del edificio habrá de proveerse lo siguiente:

- Cuadro general de distribución, con sus aparatos de desconexión y contadores de dependencias del inmueble. De fácil acceso y lectura de contadores.
- Líneas generales de suministro, se alojarán en huecos verticales formados expresamente para este fin registrables, no podrán contener otras instalaciones.

**M.3. Servicios de teléfono**

- Todas las instalaciones industriales y de servicio de interés público y social deberá permitir la posibilidad de la instalación de servicio de teléfono de la compañía nacional. A tal efecto la construcción del inmueble dispondrá los alojamientos de canalizaciones desde un cuadro general de entrada al edificio, y las canalizaciones de derivación hasta cada dependencia independientemente.

- Para el cumplimiento del punto anterior se estará a las normas de instalación de la C.T.N.E.

**M.4. Saneamiento**

Todo edificio deberá estar provisto de instalación de recogida y alimentación de aguas residuales, que se verterán en la red general a través de la correspondiente arqueta de registro.

**N) OTROS SERVICIOS**

Los restantes servicios de que pueda dotarse los inmuebles, tales como gas, televisión, etc., se instalarán de forma que no ocasionen molestias a los restantes usuarios y conforme a la normativa específica de cada uno de ellos.

**O) CALIDAD Y ESTÉTICA**

Todos los materiales de construcción en cuanto se refiere a exteriores de los edificios, reunirán unas condiciones que garanticen su duración y conservación prohibiéndose los materiales deleznable.

**P) SEGURIDAD, SALUBRIDAD Y ORNATO**

Los propietarios de terrenos, urbanizaciones particulares, edificaciones, etc., deberán mantenerse en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

El Ayuntamiento ordenará de oficio o a instancias de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.

**Q) MATERIALIZACIÓN DE ALINEACIONES**

Las alineaciones de los frentes de fachada y las medianerías objeto de retranqueo, se materializarán con una cerca tipo, excepto en los lugares de acceso a las industrias que habrán de cubrirse con puertas practicables diáfanos.

El tipo de cerca será metálica o similar sobre basamento macizo de hormigón de 0,50 mts. de altura. La altura máxima media total de la cerca será de 2,50 m. contados desde la rasante del terreno.

#### 4.3. NORMAS DE VOLUMEN, CONDICIONES COMUNES A TODAS LAS ZONAS

##### A) VOLUMEN EDIFICADO

Es el definido en estas ordenanzas por la ocupación máxima superficial y la altura permitida.

No se computará como volumen edificado en los casos siguientes:

- Los cuerpos de remate de edificio para alojar maquinaria de ascensores e instalaciones generales de edificios.
- El espacio situado bajo cubierta inclinada, por, encima de la altura máxima consideradas en estas ordenanzas.
- Las plantas diáfanos abiertas y cubiertas, cualquiera que sea su situación en el edificio y se destine a tránsito público o privado o aparcamiento y figure con estos usos.

##### B) FONDO EDIFICABLE. RETRANQUEOS

Los edificios tendrán un fondo edificable máximo en función de las condiciones de retranqueo de cada parcela, definidas en las ordenanzas particulares y que será de 6 metros mínimo.

##### C) ALTURA MÁXIMA

Con carácter general la altura de edificación será de 9,00 m., no obstante, cuando por las características de la industria se requiera una mayor altura de la edificación por construcción de puentes grúa, elementos singulares, etc., podrá autorizarse ésta, siempre que se justifique mediante el correspondiente proyecto. El número de plantas será de P. Baja+2 plantas.

##### D) OCUPACIÓN MÁXIMA SOBRE PARCELA

La ocupación máxima queda definida en las normas particulares para cada zona. La ocupación máxima es del 75%.

#### 4.4. NORMAS DE USO, CONDICIONES COMUNES A TODAS LAS ZONAS

##### A) CLASES DE USOS

Los usos que pueden desarrollarse en los edificios que se construyan pueden ser:

*En zona industrial.*

Vivienda: Prohibido en todas sus categorías únicamente se permiten las del propio servicio de la industria, como pueden ser las de vigilancia y mantenimiento.

Comercio, almacenes y oficinas.

Industria. Permitidas todas las categorías. El Ayuntamiento podrá denegar la ubicación de cierto tipo de industria, si debido a sus características no considera adecuada su ubicación en el término municipal.

Vial y comunicaciones.

*En zonas de equipamientos.*

El correspondiente a las actividades públicas señaladas en cada una de las parcelas de equipamiento, pudiendo ser, deportivo, comercial o social.

Las edificaciones estarán afectadas por las normas sobre los locales de pública concurrencia.

##### B) CONDICIONES GENERALES

Además de lo preceptuado en las presentes Ordenanzas, los usuarios de las industrias y servicios deberán atenerse a las restantes normas y prescripciones establecidas en la legislación vigente.

#### 4.5. NORMAS DE PROTECCION, CONDICIONES COMUNES A LAS ZONAS

##### A) PROTECCIÓN ATMOSFÉRICA

Las industrias fabriles que deban ser consideradas como peligrosas, insalubres o nocivas, de acuerdo con lo establecido en el art. 3º del Reglamento de Industrias Molestas, Nocivas, Insalubres o Peligrosas, sólo podrán emplazarse, como regla general, a una distancia superior a 2.000 m. a contar desde el núcleo de población agrupada más próxima.

En relación con las actividades molestas, aparte de lo dispuesto para el emplazamiento habrá de tenerse en cuenta para la concesión de la licencia y en todo caso para su funcionamiento, que las chimeneas, vehículos, y demás actividades que puedan producir humo, polvo, etc., deberá dotarse inexcusablemente de los elementos correctores necesarios para evitar molestias al vecindario.

Las emisiones gaseosas de las industrias que se instalen en el Polígono, se ajustarán a los valores máximos admitidos por la Ley 38/1972 de 22 de diciembre (BOE 26-12-72) de protección del ambiente atmosférico y su Reglamento aprobado por Decreto 833/1975 de 6 de febrero (BOE 22-4-75) para la contaminación atmosférica por las industrias.

##### B) PROTECCIÓN VERTIDO AGUAS RESIDUALES

La instalación de actividades insalubres o nocivas que por su emplazamiento o vertido de aguas residuales supongan un riesgo de contaminación, no podrán autorizarse si no se han cumplido las condiciones señaladas en el Reglamento de Policía de aguas y de sus cauces.

Se reserva la facultad de considerar, para cada caso particular de vertido, que componentes del mismo deben eliminarse en su totalidad o reducirse en niveles de concentración tan bajo que no puedan producir contaminación en la zona.

##### C) PROTECCIÓN TENDIDO ELÉCTRICO

Queda prohibida la plantación de árboles y la construcción de edificios o instalaciones industriales en la proyección y proximidades de las líneas eléctricas a menos distancia de lo establecido en el Reglamento de Alta Tensión de 28-11-68 y disposiciones posteriores.

En las líneas aéreas no se tendrá en cuenta para el cómputo de distancias, la situación respectiva más desfavorable que puedan alcanzar las partes en tensión de la línea y los árboles, edificios o instalaciones industriales de que se trate. (D. del Ministerio de Industria de 20-10-1966).

##### D) PROTECCIÓN TÉRMICA

Toda edificación se proyectará de forma que sus fachadas y cubierta garanticen un aislamiento térmico suficiente, de acuerdo con el Decreto 1490/75 de 12 de abril, sobre ahorro de energía o normas que lo sustituyan. NBE-CT 79.

##### E) PROTECCIÓN ACÚSTICA

Toda la instalación que desarrolle actividades capaces de producir ruido y vibraciones, deberá ser acondicionada y aislada para impedir que los niveles sonoros audibles desde edificios colindantes superen los máximos que se recogen en la Norma Básica de la Edificación NBE-CA-88.

##### F) PROTECCIÓN CONTRA-INCENDIOS

Se prohibirá la instalación de actividades que exijan la utilización de primeras materias de naturaleza inflamable o explosiva, para lo cual se atenderá a lo dispuesto en el reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Toda edificación se proyectará de forma que cumpla con lo especificado en la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI-96.

Independientemente de lo señalado, todas las edificaciones industriales dispondrán, al menos de un extintor por cada 200 m<sup>2</sup>

de superficie edificada o fracción, además de los extintores correspondientes en cuartos de contadores de electricidad, combustible, etc.

## 5. NORMAS PARTICULARES DE CADA ZONA

### 5.1. ZONA INDUSTRIAL

Es la zona destinada a usos industriales, de almacenamiento, oficinas o equipamiento directamente relacionado con las actividades industriales, con expresa exclusión del uso residencial. Se admite vivienda si está vinculada a la custodia de instalaciones de otros usos (art. 53 Plan General Ordenación Urbana).

#### A) EXTENSIÓN

Comprende las zonas así denominadas en el plano de zonificación con una superficie total de 69.822 m<sup>2</sup>.

#### B) Usos

B.1. Vivienda. Prohibido en todas sus categorías. Únicamente se permiten las del propio servicio de la industria, como pueden ser vigilancia y mantenimiento.

B.2. Comercio, almacenes y oficinas

B.3. Industrias. Permitidas todas las categorías. El Ayuntamiento podrá denegar la ubicación de cierto tipo de industria, si debido a sus características no considerada adecuada su ubicación en el término municipal.

B.4. Viario y comunicación. Incluye en su ámbito zonas estanciales de recreo y expansión y espacios arbolados. Admite además parques, jardines y estacionamientos.

#### C) REPARCELACIÓN

La parcela mínima será 2.000 m.

#### D) INTENSIDAD DE USOS

Las características máximas de los edificios que pueden construirse en esta zona, se define en función de las condiciones de retranqueo y altura máximas que se determina individualmente para esta parcela, de tal suerte que cada una de dichas determinaciones constituye una magnitud máxima que no puede superarse, por lo que habrá de conjugarse entre sí para diseñar la edificación o edificaciones resultantes.

### SUPERFICIE MAXIMA EDIFICABLE

#### UNIDAD ACTUACION N° 1

INDUSTRIAL: 35.100,00 m<sup>2</sup>.

#### UNIDAD ACTUACION N° 2

INDUSTRIAL: 7.970,00 m<sup>2</sup>.

#### E) ALTURA DE LA EDIFICACIÓN

Con carácter general la altura de edificación será de 9,00 m. no obstante, cuando por las características de la industria se requiera una mayor altura de la edificación por la construcción de puentes grúa, elementos singulares, silos, etc., podrá autorizarse ésta, siempre que se justifique mediante el correspondiente proyecto.

Se tomará la altura en la vertical del punto medio de la fachada, midiéndose desde la rasante en ese punto a la cara inferior del último forjado o en el caso de elementos resistentes en cubierta de cercha o similar, hasta la línea horizontal del apoyo de los elementos estructurales.

#### F) RETRANQUEOS

Los retranqueos a límite de parcela de los terrenos del Plan Parcial considerados son los que figuran en la documentación gráfica del Plan Parcial permitiéndose una edificación del 75% en la totalidad de las manzanas denominadas, zona industrial.

Los retranqueos con carácter general serán los correspondientes a I.G. (artículo 143 del Plan General de Ordenación Urbana) y serán de 6,00 metros a todos los linderos.

#### G) APARCAMIENTO

Será obligatorio la previsión de una plaza de aparcamiento por cada 100 m<sup>2</sup>, de superficie edificada en cada parcela, bien sea dentro de las construcciones o en las zonas de retranqueo obligatorias.

#### H) CONDICIONES ESTÉTICAS

Las condiciones particulares de estética serán libres si bien las medianerías o patios de servicio que por colindancia de edificios de distinta altura sean visibles desde la vía pública, serán tratados con los mismos materiales que las fachadas.

#### I) NORMATIVA APLICABLE

Además de la normativa particular señalada en los apartados precedentes, será de aplicación todo lo definido en las normas generales para todas las zonas, descrita en el apartado 9.4 de esta Memoria.

Las instalaciones industriales o cualesquiera otras calificadas como nocivas, dispondrán de depuración química o fisicoquímica para eliminar los elementos nocivos.

Las condiciones de depuración y los mínimos límites de toxicidad, se regularán por lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, además de los límites siguientes:

- Las materias en suspensión no excederán de 30 mg/litro. El afluente no tendrá, en ningún caso, una temperatura superior a 30° C quedando las industrias obligadas a realizar los procesos de refrigeración necesarios para no sobrepasar dicho límite.
- Quedan prohibidos los vertidos de compuestos cíclicos hidróxilos y sus derivados halógenos.
- El límite tolerable para detergentes biodegradables tensoactivos LAS, estará comprendido entre 10 y 50 mg/litro.
- Se reseña a continuación una serie de parámetros de calidad de las aguas residuales y sus límites respectivos, elaborada por la Dirección General de Sanidad, cuyo cumplimiento obliga a todas las industrias que se instalen en los polígonos promovidos por el Instituto Nacional de Urbanización:

Paramento	Unidad de Medidas	Concentración a no sobrepasar en más del	
		50%	10% muestras
Grasas y aceites	mg/l	10	20
Turbidez	UJT	50,0	75,0
Ph	Ud. Ph	entre 6,09-9,0	
Cadmio	mg/l	0,5	1,0
Cromo total	mg/l	1,5	3
Cobre	mg/l	0,5	1,0
Plomo	mg/	7,5	15,0
Mercurio	mg/l	0,5	0,10
Níquel	mg/l	5,5	11,0
Plata	mg/l	0,0250	0,05
Zinc	mg/	3,5	7,0
Arsénico	mg/l	3,0	6,0
Cianuros	mg/l	5,0	10,0
Cloro residual total	mg/l	1,0	2,0
Compuestos fenólicos	mg/l	0,5	1,0
Amoníaco (como Nitro)	mg/l	40,0	60,0
Hidrocarburos Clrad.	mg/l	0,003	0,006
Toxicidad	ut	7,5	10

**5.2. ZONA DE EQUIPAMIENTOS: COMERCIAL PRIVADO**

Es la destinada a las dotaciones de equipamiento.

**A) EXTENSIÓN**

Comprende las zonas que se recogen en los correspondientes planos de ordenación y zonificación de la documentación gráfica. Tiene una superficie de 8.614 m<sup>2</sup>.

**B) Usos**

Zona 1. Destinada a equipamiento comercial privado.

b.1. Comercio, almacenes y oficinas.

b.2. No se admiten industrias.

**C) INTENSIDAD DE USOS**

La ocupación máxima será del 75% sobre la superficie de parcela. Retranqueos de todos los linderos de la parcela. La altura máxima de edificación será de 9 m. a la línea de alero, con un máximo de dos plantas.

**SUPERFICIE MAXIMA EDIFICABLE****UNIDAD ACTUACION Nº 1**

COMERCIAL 6.177,54 m<sup>2</sup>.

**UNIDAD ACTUACION Nº 2**

COMERCIAL 1.400,46 m<sup>2</sup>.

La concreción de esas determinaciones se efectuará mediante Estudio de Detalle o Proyecto de Edificación que abarque la totalidad de la parcela.

**D) CONDICIONES ESTÉTICAS**

Se tratarán arquitectónicamente de forma que no desentonen del conjunto urbano en que se integran.

**E) NORMATIVA APLICABLE**

Será de aplicación lo recogido en el apartado de normas generales para todas las zonas.

**5.3. ESPACIOS LIBRES DE DOMINIO Y USO PUBLICO**

Comprende los espacios de zonas verdes.

**A) EXTENSIÓN**

Se define en los planos correspondientes de zonificación.

**B) Usos**

Solamente se admiten los usos compatibles con su naturaleza y destino.

**C) INTENSIDAD DE USOS**

Se prohíben todo tipo de edificaciones, pudiéndose realizar instalaciones como juegos, bancos, etc.

**5.4. ZONA SERVICIOS****A) EXTENSIÓN**

Comprende los espacios necesarios para la ubicación de los centros de transformación eléctricos y depuradoras.

(El número de ellos vendrá determinado por la Compañía suministradora).

**B) Usos**

Será destinado únicamente al uso de Centros de Transformación Eléctrica y Depuradoras.

**C) INTENSIDAD DE USOS**

La ocupación del edificio para centro de transformación será de 15 m<sup>2</sup>.

**D) CONDICIONES ESTÉTICAS**

Se tratarán arquitectónicamente de forma que no desentonen del conjunto en que se integran.

**E) UBICACIÓN**

Se ubicarán en la zona de espacios libres, junto a los límites de parcela.

**5.5. CONDICIONES URBANISTICAS DE LA PARCELA: CESIONES MUNICIPALES**

Superficie del sector ..... 97.400 m<sup>2</sup>.

**Cesiones Municipales:**

• Zonas Verdes ..... 8.614 m<sup>2</sup>

• Red viaria y aparcamiento ..... 10.349 m<sup>2</sup>

Total Cesiones Municipales ..... 18.963 m<sup>2</sup>

948

**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE****CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO**

Con esta fecha el Excmo. Sr. Presidente, ha dictado la siguiente:

**Asunto: RESOLUCION**

Examinado el expediente (C. P. - 20.835 - PA), incoado a instancia de D. Angel Escobar de la Vega, con domicilio en C/ De Afuera, 124-Torquemada (Palencia), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 2'37 l/sg., en término municipal de Torquemada (Palencia), con destino a riego de 3'96 Has.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes:

**Características**

- *Acuífero:* 08.
- *Clase y afección de aprovechamiento:* Pozo de 7'50 m. de profundidad y 2'50 m. de diámetro, revestido con aros de hormigón y dotado obligatoriamente de tapa y un brocal de 0'90 m. de altura mínima.
- *Nombre del titular y DNI:* Don Ángel Escobar de la Vega; 12.660.086.
- *Lugar, término municipal y provincia de la toma:* Parcela 39 del polígono 517 en término municipal de Torquemada (Palencia).
- *Caudal máximo en litros por segundo:* 4'16
- *Caudal medio equivalente en litros por segundo:* 2'37.
- *Potencia instalada y mecanismos de elevación:* 8 C.V.- Grupo motobomba.
- *Volumen máximo anual en metros cúbicos por hectárea:* 6.000.
- *Volumen máximo anual en metros cúbicos:* 23.760.
- *Superficie regable en hectáreas:* 3'96.
- *Título que ampara el derecho:* La presente resolución de la concesión Administrativa.

**CONDICIONES**

PRIMERA: Se concede a D. Angel Escobar de la Vega, autorización para extraer del acuífero 08 un caudal total continuo

equivalente de 2'37 l/sg., en término municipal de Torquemada (Palencia), con destino a riego de 3'96 Has. y un volumen máximo anual de 23.760 m<sup>3</sup>.

SEGUNDA: Las obras se ajustarán al documento técnico que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

El concesionario vendrá obligado a facilitar el acceso al aprovechamiento del personal de la Administración, para el citado control y para la toma de muestras relacionadas con la calidad de las aguas.

TERCERA: Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha.

CUARTA: La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero; siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta Acta dicha Confederación.

QUINTA: Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

SEXTA: El agua que se concede queda adscrita a la tierra quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

SEPTIMA: La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

OCTAVA: Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna. En ningún caso la Administración garantizará los caudales concedidos ni la calidad de las aguas.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún plan de regadío elaborado por el Estado, quedará caducada la concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-

administrativas, que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las Comunidades de Usuarios que la Administración determine.

NOVENA: Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el BOE del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

DECIMA: Queda sujeta esta concesión a la disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial, ambiental y de seguridad minera, en lo que se refiere a las obras de la perforación e instalaciones electromecánicas, así como las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2-8-85 que le sean de aplicación.

UNDECIMA: El concesionario queda obligado en la ejecución de las obras a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria 06.0.07 (Orden del Ministerio de Industria y Energía de 3 de junio de 1986, publicada en BOE de 6 de junio de 1986) del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por el R. D. 863/1985, de 2 de abril y una vez finalizadas dichas obras queda obligado a remitir el corte estratigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

DUODECIMA. - Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de cuenca o en su defecto lo estipulado en el art. 58.3 (Ley de Aguas).

DECIMOTERCERA: Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2-8-85 y Reglamento Dominio Público Hidráulico de 11-4-86.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.2 de la Ley de Aguas, modificada por la Ley 46/1999 de 13 de diciembre (BOE del 14), esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella y a su elección, puede interponerse Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo también entablar previamente Recurso de Reposición ante este Organismo en el plazo de un mes, contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero de 1999 (BOE del 14).

El Presidente, Antonio J. Alonso Burgos.

Lo que traslado para su conocimiento y efectos expresados.

El Jefe del Servicio, Rafael López Argüeso.

Valladolid, 15 de febrero de 2001. - El Comisario de Aguas, Javier Varela de Vega.

## Administración de Justicia

### JUZGADOS DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION

#### **PALENCIA. - NUM. 4**

Número de Identificación Unico: 34120 1 0400239/1999

Procedimiento: MENOR CUANTIA 289/1999

Sobre: MENOR CUANTIA

De: BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO

Procuradora: Sª MARIA VICTORIA CORDON PEREZ

Contra: D. MIGUEL ANGEL PRIETO FERNANDEZ

#### E D I C T O

En el procedimiento de referencia se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**FALLO.** - Que estimando la demanda formulada por la procuradora Sra. Cordon Pérez, en nombre y representación de Banco Santander Central Hispano, S. A., frente a Miguel Angel Prieto Fernández, debo condenar y condeno al demandado a que abone al actor 1.139.494 pesetas, más los intereses legales desde la reclamación judicial y costas procesales.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de cédula de notificación al demandado en situación de rebeldía procesal D. Miguel Angel Prieto Fernández y su publicación en el tablón de anuncios del Juzgado y BOLETÍN OFICIAL de la provincia; extendiendo la presente en Palencia, a diecinueve de enero de dos mil uno. - El Secretario (ilegible).

831

#### **PALENCIA. - NUM. 5**

N.I.G.: 34120 1 0503510/2000

Procedimiento: MENOR CUANTIA 535/2000

Sobre: OTRAS MATERIAS

De: MARPRI CASTILLA, S. L.

Procuradora: Sª MARTA DELCURA ANTON

Contra: SARDONAL, S.L.

Procurador: SIN PROFESIONAL ASIGNADO

#### E D I C T O

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de menor cuantía núm. 535/00, a instancia de Marpri Castilla, S. L., representada por la procuradora Sª Delcura, frente a Sardonal, S. L., se emplaza al referido demandado para que en el término de diez días, comparezca en el juicio, personándose en legal forma, previniéndole de que si lo hace se le concederán otros diez días, para contestar a la demanda y de que, en otro caso, se declarará su rebeldía y se continuará el procedimiento por todos sus trámites.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Sardonal, S. L., libro el presente edicto.

Palencia, a uno de marzo de dos mil uno. - El Secretario (ilegible).

832

## **CERVERA DE PISUERGA. - NUM. 1**

#### E D I C T O

Doña María Luisa Iglesias González, Secretaria del Juzgado de instrucción número uno de Cervera de Pisuerga.

*Doy fe y testimonio:* Que en el Juicio de Faltas núm. 116/2000, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Cervera de Pisuerga, a treinta de noviembre de dos mil.- Vistos por mí, Javier Rodríguez Tejedor, Juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Cervera de Pisuerga, los presentes autos de Juicio de Faltas núm. 116/00, en los que han sido partes como denunciante Antonio Niño Agúndez, Jonathan Gutiérrez Díez, Oscar García Andrés, Abilio Antonio Fontaneda García, María del Valle Martín Herrero, Julián Moreno Segovia, María Purificación Santos Andrés, Jesús Fernández Martín, Franciso Lópoez García, José Angel Moreno Gómez, Raúl de Miguel Limones, Guardias Civiles 12.755.573 y 13.980.869 y Policías Locales números 4.507 y 4.508 y como denunciado Felipe Vallejo Castro, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey dicto la siguiente sentencia:

**Fallo.** - Que debo condenar y condeno a Felipe Vallejo Castro, como autor criminalmente responsable de dos faltas contra el patrimonio previstas y penadas en el artículo 625 del Código Penal, a la pena por cada una de ellas de tres arrestos de fin de semana y que indemnice a Jonathan Gutiérrez Díez, en la suma de 50.769 pesetas y a Raúl de Miguel, en la suma de 21.976 pesetas. Que he de condenar y condeno a Felipe Vallejo Castro, por dos faltas contra el Orden Público prevista y penada en el artículo 634 del Código Penal a la pena por cada una de ellas de sesenta días de multa a razón de quinientas pesetas diarias, quedando sometido el condenado a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, así como al pago de las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 976 en relación a los artículos 795 y 796 de la L.E.C., contra la misma puede interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días, ante este mismo Juzgado y para su resolución por la Audiencia Provincial. Expídase testimonio de la misma que quedará unido a los autos, incorporándose el original al correspondiente libro de sentencia.- Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Julián Moreno Segovia, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; expido la presente en Cervera de Pisuerga, a veintiséis de febrero de dos mil uno.-El Secretario (ilegible).

821

## Administración Municipal

### **AYUNTAMIENTO DE PALENCIA**

#### P E R S O N A L

#### *Resolución del Concejal Delegado de Organización y Personal*

**ASUNTO:** Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria de Concurso-Oposición Libre para la provisión de una plaza de Técnico de Inserción Laboral.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, se aprueba la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria, para la provisión en propiedad mediante el pro-

cedimiento de Concurso-Oposición Libre, de una plaza de **Técnico de Inserción Laboral** del Excmo. Ayuntamiento de Palencia, vacante en la plantilla de funcionarios e incluida en la Oferta Pública de Empleo de 2000, que se encuentra expuesta al público en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, -Plaza Mayor, núm. 1, Planta Baja-.

Como anexo a esta Resolución, figura la lista provisional de aspirantes excluidos mencionándose la causa de exclusión, concediéndose un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para la presentación de posibles reclamaciones, omisiones y subsanación de errores.

Palencia, 5 de marzo de 2001. - El Alcalde, Heliodoro Gallego Cuesta.

### ANEXO A LA RESOLUCION

#### LISTA PROVISIONAL DE ASPIRANTES EXCLUIDOS A LA CONVOCATORIA DE CONCURSO-OPOSICION LIBRE DE TECNICO DE INSERCIÓN LABORAL

##### EXCLUIDOS:

D.N.I.	APELLIDOS	NOMBRE	CAUSA EXCLUSION
22.729.849	FERNANDEZ MARTIN	NATIVIDAD	Faltan derechos examen
9.759.995	FIDALGO MESA	Mª SOLEDAD	Faltan derechos examen

851

### AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

#### PERSONAL

##### Resolución del Concejal Delegado de Organización y Personal

ASUNTO: Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria de Concurso-Oposición Libre para la provisión de una plaza de Técnico Superior de Desarrollo Económico y Promoción de Empleo.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, se aprueba la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria, para la provisión en propiedad mediante el procedimiento de Concurso-Oposición Libre, de una plaza de **Técnico Superior de Desarrollo Económico y Promoción de Empleo** del Excmo. Ayuntamiento de Palencia, vacante en la plantilla de funcionarios e incluida en la Oferta Pública de Empleo de 2000, que se encuentra expuesta al público en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, -Plaza Mayor, núm. 1, Planta Baja-.

Palencia, 5 de marzo de 2001. - El Alcalde, Heliodoro Gallego Cuesta.

852

### AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

#### CONTRATACION

##### ANUNCIO

Acuerdo adoptado por la Comisión Municipal de Gobierno en sesión de fecha 1 de marzo de 2001, por el que se convoca subasta para la contratación de las obras de **"Punto de encuentro en el Recinto Ferial"**, de esta ciudad.

#### 1. - ENTIDAD ADJUDICADORA.

- Organismo: Ayuntamiento de Palencia.
- Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Contratación.
- Núm. de Expediente: 20/2001.

#### 2. - OBJETO DEL CONTRATO.

- Descripción del objeto: La contratación de las obras de **"Punto de encuentro en el Recinto Ferial"**, de esta ciudad.
- Lugar de ejecución: Palencia.
- Plazo de Ejecución: CUATRO (4) MESES.

#### 3. - TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION.

- Tramitación: ORDINARIA.
- Procedimiento: ABIERTO.
- Forma: SUBASTA.

#### 4. - PRESUPUESTO BASE DE LICITACION.

- Importe total: 31.994.207 pesetas, IVA incluido (192.289,05 euros).

#### 5. - GARANTIAS:

- Provisional: 639.884 pesetas.

#### 6. - OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION.

- Entidad: Ayuntamiento de Palencia.
- Domicilio: C/. Mayor núm. 7. Dpto. de Contratación.
- Localidad y Código Postal: Palencia 34002.
- Teléfono: 979-71-81-84.
- Telefax: 979-71-81-18 ó 71-81-38.
- Fecha límite de obtención de documentación e información: Durante el plazo de veintiséis días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

#### 7. - REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA.

- Clasificación: Dentro del Grupo C; Categoría d).

#### 8. - PRESENTACION DE OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACION.

- Fecha límite de presentación: Dentro del plazo de veintiséis días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio licitatorio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Si el último día del plazo de presentación o de apertura de plicas, fuere sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado cualquiera de los dos actos al día hábil siguiente.
- Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Condiciones.
- Lugar de presentación:
  - Entidad: Ayuntamiento (Secretaría General).
  - Domicilio: Plaza Mayor núm. 1.
  - Localidad y Código Postal: Palencia 34001.
- Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (subasta): VEINTE DIAS.

#### 9. - APERTURA DE LAS OFERTAS.

- Entidad: Ayuntamiento.
- Domicilio: Plaza Mayor núm. 1.
- Localidad: Palencia.

d) Fecha: Quinto día hábil siguiente a aquél en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

e) Hora: Trece horas.

#### 10. - GASTOS DE ANUNCIOS.

- Serán de cuenta del contratista adjudicatario.

Palencia, 6 de marzo de 2001. - La Concejal de Hacienda y Patrimonio, Elisa Docio Herrero

853

## AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

### CONTRATACION

#### ANUNCIO

Acuerdo adoptado por la Comisión Municipal de Gobierno en sesión de fecha 1 de marzo de 2001, por el que se convoca concurso para la contratación de "*Cursos de la Escuela Municipal de Animación Juvenil y Tiempo Libre, año 2001*", del Excmo. Ayuntamiento de Palencia.

#### 1. - ENTIDAD ADJUDICADORA.

- Organismo: Ayuntamiento de Palencia.
- Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Contratación.
- Núm. de Expediente: 13/2001.

#### 2. - OBJETO DEL CONTRATO.

- Descripción del objeto: La contratación de los "*Cursos de la Escuela Municipal de Animación y Tiempo Libre en el año 2001*".
- Lugar de ejecución: Palencia.
- Duración del contrato: Según lo establecido en las prescripciones técnicas, durante el año 2001.

#### 3. - TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION.

- Tramitación: ORDINARIA.
- Procedimiento: ABIERTO.
- Forma: CONCURSO.

#### 4. - PRESUPUESTO BASE DE LICITACION.

- Importe total: 5.000 pesetas/hora, IVA incluido, a la baja hasta un límite de 2.996.000 pesetas.

#### 5. - GARANTIAS:

- Provisional: 59.920 pesetas.

#### 6. - OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION.

- Entidad: Ayuntamiento de Palencia.
- Domicilio: C/. Mayor núm. 7. Dpto. de Contratación.
- Localidad y Código Postal: Palencia 34002.
- Teléfono: 979-71-81-84.
- Telefax: 979-71-81-18 ó 71-81-38.
- Fecha límite de obtención de documentación e información: Durante el plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

#### 7. - PRESENTACION DE OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACION.

- Fecha límite de presentación: Dentro del plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publi-

cación del anuncio licitatorio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Si el último día del plazo de presentación o de apertura de plicas, fuere sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado cualquiera de los dos actos al día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Condiciones.

c) Lugar de presentación:

- Entidad: Ayuntamiento (Secretaría General).
- Domicilio: Plaza Mayor núm. 1.
- Localidad y Código Postal: Palencia 34001.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): TRES (3) MESES.

#### 8. - APERTURA DE LAS OFERTAS.

- Entidad: Ayuntamiento.
- Domicilio: Plaza Mayor núm. 1.
- Localidad: Palencia.
- Fecha: Quinto día siguiente hábil a aquél en que termine el plazo de presentación de proposiciones.
- Hora: Trece horas.

#### 9. - GASTOS DE ANUNCIOS.

- Serán de cuenta del contratista adjudicatario.

Palencia, 6 de marzo de 2001. - La Concejal de Hacienda y Patrimonio, Elisa Docio Herrero.

854

## BRAÑOSERA

### EDICTO

Habiéndose solicitado licencia de actividad para "*Reapertura de Bar en Brañosera*" (Palencia), denominado Refugio de "*La Collada*", se somete el expediente a información pública por un período de quince días.

Brañosera, 26 de febrero de 2001. - El Alcalde, Fidel Fernández González.

844

## CALZADA DE LOS MOLINOS

### EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2.b de la Ley 5/199, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se someten a información pública los expedientes de uso excepcional en suelo rústico común, que se detallan:

- Explotación de áridos.
- Planta de clasificación, lavado y trituración de áridos.
- Planta zahorra artificial.
- Instalación temporal de planta suelo-cemento.
- Planta de aglomerado asfáltico.

Todos ellos a instancia de la U.T.E. Ucieza y ubicados en la parcela 31-1 del polígono 7 de este término municipal.

Lo que se hace público por término de quince días para información pública, durante los cuales los interesados podrán examinar los expedientes y presentar por escrito las observaciones y/o reclamaciones que estimen oportunas.

Calzada de los Molinos, 2 de marzo de 2001. - El Alcalde, Ramón Díez Díez.

869

**CALZADA DE LOS MOLINOS****EDICTO**

Aprobados por este Ayuntamiento los proyectos técnicos de las obras que luego se relacionarán, quedan los mismos expuestos al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, para su consulta y posibles reclamaciones.

- "Frontón Municipal", en Calzada de los Molinos, 1ª Fase.
- "Frontón Municipal", en Calzada de los Molinos, 2ª Fase.
- Edificio Municipal para Usos Múltiples", en Calzada de los Molinos, 2ª Fase.

Calzada de los Molinos, 28 de febrero de 2001. - El Alcalde, Ramón Díez Díez.

870

**CALZADA DE LOS MOLINOS****EDICTO**

Informada por la Comisión Especial de Cuentas, la Cuenta General de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 2000, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones.

Calzada de los Molinos, 28 de febrero de 2001. - El Alcalde, Ramón Díez Díez.

871

**DUEÑAS****EDICTO**

Informada por la Comisión Especial de Cuentas, la Cuenta General de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 2000, la cual se encuentra integrada por los Estados, Cuentas y Documentación complementaria regulados en los Capítulos 1.2 y 2.2 del Título IV de la Instrucción de Contabilidad del tratamiento especial para Entidades Locales de ámbito territorial con población inferior a 5.000 habitantes, aprobada por Orden de 17 de julio de 1990, de conformidad con lo establecido en el artículo 193.3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, a partir del siguiente a la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dueñas, 5 de marzo de 2001. - La Alcaldesa, María José García Ramos.

843

**DUEÑAS****EDICTO**

Esta Alcaldía, en previsión de su ausencia, de esta localidad, desde el día 6 al 9 de marzo de 2001, ambos inclusive, delega la presidencia efectiva de este Ayuntamiento en el Concejal D. Rafael Martínez Calvo, y ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 21.3 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el art. 43 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R. D. 2568/86, de 28 de noviembre.

Dueñas, 5 de marzo de 2001. - La Alcaldesa, María José García Ramos.

842

**LANTADILLA****Edicto-Notificación**

No habiendo sido posible la notificación personal, ni por correo certificado como acuse de recibo a D. Paulino Hernantes Martínez, del requerimiento para que en plazo improrrogable de siete días, retire el cerramiento ilegal ejecutado (sin licencia municipal y requerido de paralización inmediata), con ocupación de la vía pública, reponiendo en su primitivo estado la misma, así como la acometida del alumbrado público cortada por Vd. en C/ Eras del Vallejo, s/n., de esta localidad de Lantadilla, según acuerdo plenario del 09-02-2001; se le notifica por la presente.

Transcurrido este plazo, el Ayuntamiento, a través de su personal, realizará el acto por sí y a su costa.

Lantadilla, 5 de marzo de 2001. - El Alcalde, Silvano Lantada Puebla.

840

**MAGAZ DE PISUERGA****Exposición pública y cobranza**

Aprobado el Padrón correspondiente al cuarto trimestre de 2000, por las tasas de Recogida de Basura, Alcantarillado y Tasa por Suministro de Agua, se expone al público por término de quince días en las oficinas municipales.

El período de cobranza voluntaria es de DOS MESES naturales, a contar desde la publicación de este anuncio.

El ingreso de los recibos no domiciliados podrá hacerse durante ese período en la entidad colaboradora Caja Duero, Oficina de Magaz de Pisuerga.

Contra el acuerdo de aprobación del padrón que se notifica por el presente, podrá interponerse recurso de reposición ante la Alcaldía, en término de un mes, a contar desde el último de exposición pública. No obstante los interesados podrán ejercer cualquier otro que estimen oportuno.

Transcurrido el plazo de ingreso las deudas serán exigidas por procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, interés de demora y costas que se produzcan.

Expediente: 06/09/01 (6-12.1).

Magaz de Pisuerga, 6 de marzo de 2001. - El Alcalde, Gonzalo Alonso Antolín.

864

**MANQUILLOS****EDICTO**

Informada por la Comisión Especial de Cuentas, la Cuenta General de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 2000, la cual se encuentra integrada por los Estados, Cuentas y Documentación complementaria regulados en los Capítulos 1º y 2º del Título IV de la Instrucción de Contabilidad del tratamiento especial para Entidades Locales de ámbito territorial con población inferior a 5.000 habitantes, aprobada por Orden de 17 de julio de 1990, de conformidad con lo establecido en el artículo 193.3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, a partir del siguiente a la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Manquillos, 6 de marzo de 2001. - El Alcalde, José Martínez Gallardo.

874

**VILLADA****EDICTO**

Aprobados por el pleno del Ayuntamiento de este Ayuntamiento, en sesión del 20 de diciembre de 2.000, los expedientes de modificación y en su caso creación de las Ordenanzas reguladoras que a continuación se señalan y no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de exposición pública, se han elevado a definitivos los acuerdos, publicándose por el presente, junto con el texto íntegro de las modificaciones y ordenanza de nueva creación, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.s

**MODIFICACION ORDENANZAS FISCALES DE LAS TASAS QUE SE CITAN A CONTINUACION:**

**A) Por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local (art. 20.3 de la Ley 39/88):**

**TASA POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.****ORDENANZA REGULADORA****Artículo 4. - Cuantía**

1. - La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.
2. - Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:
  - Badén en al acera para entrada de vehículos en edificios con capacidad para dos plazas: 1.288 ptas./año.
  - Badén en la acera para entrada de vehículos en edificios con capacidad para más de dos plazas y hasta cinco: 2.575 ptas./año.
  - Badén en la acera para entrada de vehículos en edificios con capacidad para más de cinco plazas: 4.635 pesetas/año.
  - Badén naves comerciales e industriales: 4.635 pesetas/año.
  - Vado reserva carga y descarga y aparcamiento: 5.150 ptas./año.

**TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENO DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO****ORDENANZA REGULADORA****Artículo 3. - Cuantía**

1. - La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.
2. - Las tarifas de la tasa darán las siguientes:
  - Industrias y comercios ambulantes: 567 pesetas/día.
  - Puestos mercadillo semanal: 232 pesetas/día.
  - Puestos en ferias y fiestas: 41 pesetas m<sup>2</sup>/día.

**TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.****Artículo 4. Cuantía.**

1. - La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será fijada en la tarifa contenida en este artículo que son las siguientes:
  - Una mesa temporada año natural: 2.575 ptas.
  - Una silla temporada año natural: 258 ptas.

- Cortavientos (sin interrupción del paso a viandantes): 2.575 ptas,

**B) Por prestación de servicios o realización de actividades administrativas de competencia local (Art. 20-4 de la Ley 39/88).**

**TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS****ORDENANZA REGULADORA****Artículo 5. - Cuota Tributaria.**

1. - La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas.
  - Expedición licencia de obra mayor: 3.500 ptas.
  - Expedición licencia de obra menor: 1.000 ptas.
  - Expedición ficha técnica: 1.700 ptas.
  - Proyecto de parcelación y licencias de segregación: 16 ptas/m<sup>2</sup>.
  - Proyecto de Urbanización: 3.000 ptas.

**TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS****ORDENANZA REGULADORA****Artículo 6. - Cuota Tributaria.**

1. - La cuota tributaria se determinará aplicando el tipo de gravamen del 150 por ciento sobre la deuda tributaria generada, en relación a la base definida en el artículo anterior.
2. - La cuota tributaria se exigirá por unidad de local, y se pagará por una sola vez.
3. - En los casos de variación o ampliación de actividad a desarrollar en el establecimiento sujeto, de la cuota que resulte por aplicación de los apartados anteriores de este artículo, se deducirá lo devengado por este concepto tributario con ocasión de la primera apertura y de ulteriores variaciones o ampliaciones de la actividad, así como de la ampliación del local. La cantidad a ingresar será la diferencia resultante.

**TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL****ORDENANZA REGULADORA****Artículo 6. - Cuota Tributaria.**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

- Concesión de terrenos dominio público en cementerio a 70 años, para sepulturas de 2,50 x 1,20: 25.000 pesetas (zona antigua cementerio).
- Concesión de terrenos de dominio público en cementerio a 70 años, para sepulturas de 2,50 x 1,20: 60.000 pesetas (zona nueva cementerio).
- Concesión nichos construídos a 50 años: 85.000 ptas.

**TASA DE ALCANTARILLADO****ORDENANZA REGULADORA****Artículo 5. - Cuota tributaria**

1. - La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fijada de pesetas.
2. - La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de cada acometida existente a la red de suministro de agua, esté en activo o pasivo el suministro de agua.

A tal efecto se aplicará la siguiente escala:

- Por cada acometida individual existente a la red de suministro y abastecimiento de agua: 412 ptas./trimestre.
- Por cada autorización de enganche a la red de saneamiento de alcantarillado:
  - Viviendas: 7.210 ptas.
  - Establecimientos comerciales: 10.300 ptas.
  - Establecimientos fabriles e industriales: 14.420 pesetas.

### TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

#### ORDENANZA REGULADORA

##### Artículo 6. - Cuota Tributaria.

1. - La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.
2. - A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa al trimestre:
  - a) Viviendas: 1.030 pesetas.
  - b) Bares y restaurantes: 3.450 pesetas.
  - c) Establecimientos comerciales e industriales no contenidos en el apartado anterior: 2.575 pesetas.

### TASA POR EL SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

#### ORDENANZA REGULADORA

##### Artículo 3. - Cuantía.

1. - La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.
2. - Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

##### Tarifa 1. - Por suministro de agua.

- Uso doméstico mínimo 30 m<sup>3</sup>: 1.133 ptas./trimestre.
- Exceso uso doméstico: 68 ptas./m<sup>3</sup>.
- Uso comercial e industrial mínimo: 30 m<sup>3</sup>: 1.133 pesetas/m<sup>3</sup>.
- Exceso uso comercial e industrial: 91 ptas./m<sup>3</sup>.
- Cualquier uso del suministro de agua, que carezca de aparato contador preceptivo, o que disponiendo el usuario del mismo se encuentre averiado: 3.090 pesetas/trimestre.
- Uso temporal sin contador para obras: 3.090 pesetas/mes.

##### Tarifa 2. - Altas-bajas, enganches de agua

- Alta agua vivienda: 9.785 pesetas.
- Alta agua comercio: 16.960 pesetas.
- Bajas de toda clase suministro de agua: 10.300 pesetas.

### TASA POR LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE SANIDAD PREVENTIVA POR ANIMALES EN CONVIVENCIA HUMANA

##### Artículo 1. - Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1995, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la realización de la actividad administrativa sobre animales de convivencia humana", para prevenir las molestias y daños que dichos animales producen al vecindario en general, mejorando al propio tiempo

po las condiciones de salubridad e higiene de la localidad, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988, en relación con el art. 20.4, del mismo texto legal, en la nueva redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio.

Debiendo esta Corporación de extremar las medidas de todo tipo, especialmente las higiénico sanitarias, a fin de poder hacer efectivo el cumplimiento de las normas vigentes en materia de control de animales en convivencia humana, obliga a este Ayuntamiento a establecer y prestar unos Servicios Higiénico Sanitarios y de prevención que evite riegos y daños a las personas y bienes de esta población.

En uso de las facultades que la Ley 5/1997, de 24 de abril, de Protección de Animales de Compañía, otorga a los municipios, la presente Ordenanza pretende asimismo regular la tenencia de animales de compañía en el término municipal de Villada a través del establecimiento de un censo de dichos animales, la recogida de animales abandonados, dando un importante papel en este punto a las Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales, y la instrucción de expedientes sancionadores como garantía del cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Ordenanza, en el marco de lo establecido en la legislación general del Estado y de la Comunidad Autónoma.

##### Artículo 2. - Competencia.

El Ayuntamiento ejercerá las competencias que se le atribuyen en esta materia a través de los órganos y servicios de la Administración Municipal existentes en la actualidad y se creará un censo de los perros de compañía y un libro de registro de animales potencialmente peligrosos.

##### Artículo 3.

El poseedor de un animal, y subsidiariamente su propietario, es el responsable de su protección y cuidado, así como del cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta Ordenanza.

A tal efecto, deberán mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, procurándole instalaciones adecuadas para su cobijo, proporcionándole alimentación y bebida, dándole la oportunidad de ejercicio físico y atendiéndole de acuerdo con sus necesidades fisiológicas y etológicas en función de su especie y raza. Asimismo deberán realizar los tratamientos sanitarios declarados obligatorios.

##### Artículo 4.

1. El Ayuntamiento podrá confiscar los animales sobre los que existan indicios de malos tratos o torturas, presenten síntomas de agresión física o de mala alimentación o se encontraran en instalaciones inadecuadas.
2. También podrá confiscar aquellos animales que manifiesten síntomas de comportamiento agresivo o peligroso para las personas o que perturben de forma reiterada la tranquilidad y el descanso de los vecinos, siempre que haya precedido requerimiento para que cesen las molestias o se evite el peligro y no haya sido atendido el mismo por la persona responsable de dicho animal.
3. El Ayuntamiento podrá confiscar animales en caso de que se les hubiera diagnosticado o presentasen síntomas de enfermedades transmisibles tanto para el hombre como para otros animales, ya sea para someterlos a un tratamiento curativo o para sacrificarlos si fuera necesario.

*Circulación por la vía pública, y entrada en establecimientos.*

##### Artículo 5.

Los animales no podrán acceder libremente a las vías y espacios públicos o propiedades privadas sin ser conducidos por sus poseedores o propietarios.

En el caso de los perros, éstos irán conducidos en las vías y espacios públicos sujetos con cadena, correa o cordón resistentes.

En todo caso, los perros pertenecientes a razas caninas potencialmente agresivas, sus cruces de primera generación, así como los animales que hayan sido objeto de denuncia por agresión a personas, deberán circular provistos de correa o cadena de menos de dos metros de longitud, así como de bozal adecuado para su raza y conducidos por personas mayores con capacidad física para ejercer control sobre los mismos.

#### Artículo 6.

Se prohíbe la estancia de perros en zonas específicas de juegos para niños.

#### Artículo 7.

1. La persona que conduzca un perro queda obligada a la recogida de excrementos del mismo en las vías y espacios públicos mediante bolsas higiénicas y a su depósito en las papeleras, en las bolsas de basura domiciliaria o en los contenedores municipales situados en las vías públicas.

#### Artículo 8.

Se prohíbe expresamente la entrada y permanencia de perros en toda clase de locales o vehículos destinados a la fabricación, venta, manipulación, almacenamiento o transporte de alimentos.

#### Artículo 9.

Los dueños de establecimientos públicos y alojamientos de todo tipo, como hoteles, pensiones, restaurantes, bares, cafeterías y similares, podrán prohibir la entrada y permanencia de perros en sus establecimientos mediante un distintivo visible en la entrada.

En todo caso, la entrada y permanencia de perros en establecimientos públicos exigirá que estén identificados convenientemente y sujetos por correa o cadena.

#### Artículo 10.

1. Queda expresamente prohibida la entrada de perros en recintos o locales de espectáculos públicos, deportivos, culturales y en cualquier otros en los que concurren circunstancias que hagan aconsejable su protección.
2. Igualmente queda prohibida la circulación o permanencia de perros en piscinas de utilización general y en otros lugares donde habitualmente se bañe el público.

#### Artículo 11.

Está prohibido el baño de los animales en las fuentes ornamentales, estanques de agua y espacios protegidos.

#### Artículo 12.

El poseedor de un animal, y subsidiariamente del propietario, será responsable de los daños, perjuicios y molestias que ocasionen a las personas, cosas, vías, espacios públicos y al medio natural en general, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.905 del Código Civil.

#### *Identificación y censo*

#### Artículo 13.

1. Todo propietario o poseedor de un perro debe censarlo en la Oficina del Censo Canino Municipal inmediatamente después de haber procedido a su identificación y haber obtenido la cartilla sanitaria pertinente.
2. Si el perro fuese de los considerados potencialmente peligrosos, o sus cruces de primera generación, la inscripción en la Oficina del Censo Canino debe realizarse en todo caso durante los quince primeros días a partir de la fecha en que hayan obtenido la preceptiva licencia municipal.

3. Los animales potencialmente peligrosos, o sus cruces de primera generación, serán registrados además en el Libro-registro de animales potencialmente peligrosos, donde también se incluirá todo animal objeto de denuncia por agresión o por participación en peleas.

#### Artículo 14.

1. Para la adquisición de un animal de los considerados potencialmente peligrosos, será indispensable obtener previamente una licencia que será otorgada por el Ayuntamiento una vez verificado el cumplimiento de los siguientes requisitos:
  - a) Ser mayor de edad y no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal.
  - b) Justificar la necesidad de la tenencia de un perro de esas características.
  - c) Suscripción previa de un seguro de responsabilidad civil que cubra las indemnizaciones a terceros de hasta 30 millones de pesetas.
  - d) Certificado de aptitud psicológica.
  - e) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, de asociación con banda armada o de narcotráfico, así como ausencia de sanciones por infracciones en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos.
2. Con carácter genérico, se consideran animales potencialmente peligrosos todos los que, perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos, o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

En todo caso tendrán la consideración de peligrosos los perros pertenecientes a las siguientes razas o sus cruces de primera generación: American Staffordshire Terrier, Staffordshire Bull Terrier, Pit Bull Terrier, Dogo Argentino, Rottweiler, Dogo del Tibet, Fila Brasileiro y Tosa Inu.

#### Artículo 15.

Los propietarios están obligados a comunicar al Ayuntamiento la cesión, venta, muerte o extravío del animal en el plazo de cinco días, indicando su identificación.

Si en el momento de adquirir el animal éste ya estuviera censado por su anterior propietario, el nuevo propietario deberá comunicar al Ayuntamiento, en el plazo máximo de un mes desde su adquisición, del cambio de titularidad del animal.

#### Artículo 16.

Las operaciones de compraventa, traspaso, donación o cualquier otra que suponga cambio de titular de animales potencialmente agresivos requerirán el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Existencia de licencia vigente por parte del vendedor.
- b) Obtención previa de licencia por parte del comprador.
- c) Acreditación de la cartilla sanitaria actualizada.
- d) Inscripción de la transmisión del animal en la Oficina Municipal del Censo Canino.

#### *Medidas Sanitarias*

#### Artículo 17.

1. El Ayuntamiento podrá ordenar el internamiento o aislamiento de los animales en el caso de que se les diagnostique o presenten síntomas de enfermedades transmisibles

tanto para el hombre como para otros animales, ya sea para someterlos a un tratamiento curativo o para sacrificarlos si fuera necesario.

2. Igualmente ordenarán el internamiento o aislamiento de aquellos animales que hubieren atacado al hombre para su observación, control y adopción, en su caso, de las medidas previstas en el apartado anterior.
3. Las personas atacadas por un animal darán inmediatamente cuenta de ello a las autoridades sanitarias competentes.
4. Los propietarios o poseedores de los animales están obligados a facilitar los datos correspondientes del animal agresor tanto a la persona agredida o a sus representantes legales como a la Administración competente.

#### Artículo 18.

Todos los perros deberán ser vacunados de rabia y desparasitados con la periodicidad que al efecto establezca la Administración competente.

#### *Animales abandonados.*

#### Artículo 19.

Quien encontrara un animal abandonado deberá comunicarlo, en el plazo de cinco días, al Ayuntamiento del Municipio donde estuviere el animal.

#### Artículo 20.

Corresponde al Ayuntamiento o en su caso las Diputaciones, la recogida y mantenimiento de animales abandonados hasta que sean recuperados y cedidos o sacrificados.

De no disponer de personal e instalaciones adecuados podrán concertarse la realización del servicio de recogida con Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales o, previo informe de la Entidad Local afectada, con Entidades autorizadas para tal fin por la Consejería de Agricultura y Ganadería.

#### Artículo 21. - Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas naturales o jurídicas, propietarios de perros.

#### Artículo 22. - Cuantía.

La cuantía de la Tasa regulada en esta ordenanza será fijada por la aplicación de las siguientes tarifas:

- a) Por la Actividad Administrativa de sanidad preventiva, y de evitación de molestias y daños a la población. Por cada perro: 1.100 ptas.
- b) Por la utilización de los Servicios Municipales de recogida de perros sueltos:
  - Por recogida de cada perro suelto en la vía pública sin el control de su dueño: 2.500 ptas.
  - Por alojamiento y manutención de perro recogido: 1.000 ptas./día.

#### Artículo 23. - Normas de Gestión.

A efectos de liquidación de esta tasa por los servicios prestados en el artículo 22.a. de esta Ordenanza, se formará anualmente por el Ayuntamiento el correspondiente padrón que corresponderá con el Censo, el cual una vez aprobado por el Ayuntamiento, constituirá la base de los documentos cobratorios.

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación del pago. Las bajas producirán la eliminación respectiva del padrón con efectos a partir del ejercicio siguiente al que hubieran sido presentadas.

La prestación de servicios en el artículo 22.b. de esta Ordenanza, devengarán la tasa que será liquidada individual-

mente a los dueños, si fuesen conocidos, de los respectivos animales.

#### Artículo 24. - Obligación del pago.

1. La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio municipal correspondiente.
2. El pago de la tasa se realizará en los casos previsto en el artículo 3.a. por años naturales, en los lugares que se señalen por la administración competente. Estarán obligados al pago de esta tasa las personas que figuren como propietarios de los respectivos animales censados oficialmente en el Ayuntamiento, dentro del año natural, e independientemente de la fecha del alta.

#### *Infracciones, sanciones y procedimiento sancionador.*

#### Artículo 25.

Será infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y requisitos establecidos en la Ley 5/97, de 24 de abril, de Protección de los animales de compañía, en su Reglamento, aprobado por Decreto 134/1999, de 24 de junio; y en esta Ordenanza así como de las condiciones impuestas en las autorizaciones administrativas otorgadas a su amparo.

#### Artículo 26.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves tal y como se establece en la Ley 5/97, de 24 de abril, de Protección de los animales de compañía, en su Reglamento, aprobado por Decreto 134/1999, de 24 de junio.

#### Artículo 27.

1. Las infracciones de la presente Ordenanza serán sancionadas con multas de 5.000 a 2.500.000 de pesetas de acuerdo con la siguiente escala:
  - a) Las infracciones leves serán sancionadas con multas de 5.000 a 25.000 pesetas.
  - b) Las infracciones graves con multa de 25.001 a 250.000 pesetas.
  - c) Las infracciones muy graves con multas de 250.001 a 2.500.000 pesetas.

#### Artículo 28.

Los expedientes sancionadores se tramitarán conforme a lo establecido en el R. D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

#### Artículo 29.

La incoación e instrucción de los expedientes sancionadores corresponderá al Ayuntamiento, siendo el órgano competente para decretar la incoación de un expediente la Alcaldía-Presidencia o Concejal en quien delegue.

#### Artículo 30.

La imposición de las sanciones por infracciones tipificadas en esta Ordenanza como leves corresponderá a la Alcaldía-Presidencia o Concejal en quien delegue.

En caso de que la infracción sea grave o muy grave se elevará la propuesta de sanción a los órganos competentes de la Administración autonómica.

#### DISPOSICION ADICIONAL.

Lo dispuesto en la presente Ordenanza se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ley 5/1997, de 24 de abril, de Protección de los animales de compañía, Decreto 134/1999, de 24 de junio, por que el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 5/1997, Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el

Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y demás disposiciones que la desarrollen.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2000, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y será de aplicación a partir de la citada fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La Disposición Final de todas las Ordenanzas citadas anteriormente quedarán redactadas de la siguiente forma:

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2000, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y será de aplicación a partir de la citada fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

#### ORDENANZA DE NUEVA CREACION: (ART. 20-4 de la Ley 39/88)

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, OTROS ANALOGOS, Y OTROS SERVICIOS

##### Artículo 1. - Fundamento y naturaleza:

En base a lo previsto en los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y arts 15 a 109, en general, y art 20.4.k, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por prestación del servicio de prevención y extinción de incendios y otros análogos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

##### Artículo 2. - Hecho imponible:

2.1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios por el parque municipal de bomberos, en casos de incendios y alarmas de incendios, en edificios, terrenos, montes, de propiedad particular, así como posibles inundaciones, salvamentos, otros servicios análogos de dicho parque y limpieza de saneamientos particulares.

2.2. No estará sujeta a esta tasa el servicio de prevención general de incendios, ni los servicios que se presten en beneficio de la generalidad o parte considerable de la población del municipio, o en caso de calamidad o catástrofe pública, oficialmente declarada.

##### Artículo 3. - Sujeto pasivo:

3.1. Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades del artículo 333 de la Ley General Tributaria que sean usuarios de las fincas siniestradas, objeto de la prestación del servicio; entendiéndose por tales, según los casos, los propietarios, usufructuarios, inquilinos y arrendatarios de dichas fincas.

3.2. Cuando se trate de la prestación del servicio de salvamento y otros análogos, será sujeto pasivo contribuyente, la persona física o jurídica y las entidades del artículo 33 de la Ley General Tributaria, que los haya solicitado o en cuyo interés redunde.

3.3. Tendrán la condición de sustituto del contribuyente, en el caso de prestación del servicio de extinción de incendios, la entidad o sociedad aseguradora del riesgo.

##### Artículo 4. - Responsables:

Serán responsables del tributo aquellas personas que establece la Ley General Tributaria.

##### Artículo 4. - Cuotas:

###### EPÍGRAFE 1. - SERVICIO DE INCENDIOS Y SALVAMENTO:

- a) Por cada salida del vehículo patrullero autobomba ligero, fuera del municipio, con carácter mínimo, hasta una hora y dos kilómetros: 25.000 ptas.
- b) Por cada Kilómetro recorrido a partir del 3º: 150 ptas.
- c) Por cada hora de fracción a partir de la segunda hora, de cualquiera de los dos vehículos: 5.000 pesetas, más 2.500 pesetas por cada bombero.
- d) Por extintor usado: 6.000 ptas.
- e) Por cada litro de espumógeno usado: 4.000 ptas.
- f) Por cada metro lineal de manguera usada: 50 ptas.

En caso de conato de incendio las cuotas anteriormente citadas de los apartados a/b/c y d, serán reducidas en un 60%.

###### EPÍGRAFE 2. - OTROS SERVICIOS ANALOGOS:

- a) Por cada salida fuera del municipio, con carácter mínimo hasta una hora y dos kilómetros: 10.000 pts.
- b) Por cada hora o fracción a partir de la segunda: 3.000 ptas., más 2.000, por cada bombero.

###### EPÍGRAFE 3. - SERVICIOS POR LIMPIEZA DE SANEAMIENTO:

- a) Por cada salida dentro del municipio: 5.000 ptas.
- b) Por cada salida fuera del municipio: 15.000 ptas.
- c) Por cada hora o fracción de 1/2 hora: 2.000 pesetas, más 2.000 ptas por cada bombero.

##### Artículo 6. - Devengo:

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir una vez salga del parque el vehículo y la dotación de bomberos, para el servicio que ha sido requerido, independientemente de que se lleve a efecto o no la efectiva prestación de los servicios.

##### Artículo 7. - Liquidación e ingreso:

De acuerdo con los datos que facilite el Jefe del Parque de Bomberos se practicará por la Alcaldía la correspondiente liquidación al usuario, por los servicios prestados, que se notificará para su ingreso directo en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

##### Artículo 8. - Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación y sanción de infracciones tributarias, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

##### Artículo 9. - Exenciones:

Estarán exentos de la presente tasa los sujetos pasivos contribuyentes vecinos de aquellas Entidades Locales que tengan suscrito el correspondiente convenio de agrupación comarcal de Corporaciones Locales para la prestación de este Servicio de prevención y extinción de incendios y otros análogos, objeto de la presente Ordenanza, y que se encuentran al corriente de pago de la aportación a dicho convenio.

##### Disposición final:

La presente Ordenanza Fiscal, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 20 de diciembre de 2000, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y permanecerá en esta situación hasta su modificación o derogación expresa.

Villada, 6 de marzo de 2001. - El Alcalde, Julián González Corrales.